

Recomendación 30/2015
Guadalajara, Jalisco, 25 de septiembre de 2015
Asunto: violación de los derechos, a la legalidad,
a la integridad física y seguridad personal
por tortura y a la vida.
Queja 11005/14/III

Ingeniero Antonio López Orozco
Presidente municipal de Tala

Síntesis

En Tala, la policía municipal detuvo a (agraviado), ya que fue señalado de cometer el delito de robo y por habersele encontrado una cantidad mínima de marihuana. Lo ingresaron a la cárcel municipal del lugar, donde al día siguiente fue sacado de su celda para interrogarlo, y lo llevaron a otra celda, donde fue golpeado por un comandante y un policía de línea. Con ello le produjeron varias lesiones, y perdió la vida momentos después de ser llevado a su celda original. De acuerdo con la autopsia, se determinó que la causa de su muerte fue contusión de tórax de tercer grado.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 11005/14/III, presentada por (quejosa) y ratificada por (quejoso2), en contra de varios policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió la queja que por vía telefónica presentó (quejosa), por hechos en los que perdió la vida su (agraviado), y por la probable violación de derechos humanos, en contra de varios policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala (DSPT). Para ello, la quejosa narró de forma textual los siguientes hechos:

El motivo de mi llamada a este organismo es para presentar queja contra de los funcionarios antes señalados, ya que el día miércoles el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, mi (agraviado) se encontraba en una parcela que no era de él, tomó unos elotes, lo cual no es delito grave así lo considero, motivo por el cual el dueño de la parcela lo detuvo y llamó a la policía para que lo detengan (sic), cosa que sí pasó, desconozco por el momento que unidad y policías fueron los que lo detuvieron, pero la delegada de la población de [...], en Tala, Jalisco, tiene el dato de quién realizó la detención, se tienen testigos de que cuando lo detuvieron estaba bien, es decir no golpeado y subió a la patrulla sin poner resistencia y el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, llamaron vía telefónica a nuestra casa de con la delegada, quien nos informó que a mi [...] lo encontraron muerto, ellos dijeron que porque le había dado un infarto, pero él presentaba golpes en varias partes del cuerpo, como en la rodilla y pierna izquierda, así como en otras partes del cuerpo, esto lo dice en el certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud, en Tala, Jalisco, con número de folio [...], también describe que presenta una contusión de tórax de tercer grado, pido que le hagan un examen de la causa de su muerte y que señale los golpes con que fueron producidos, ya que pregunté en la comandancia y no me saben explicar ¿el por qué? si fue un infarto, él está golpeado, yo no les creo lo del infarto, porque presenta golpes, nos entregaron el cuerpo en las oficinas del panteón de la comunidad y desnudo, sin pertenencia alguna, siendo que él cuando se lo llevaron detenido llevaba ropa y calzado, es todo lo que deseo manifestar.

En la misma fecha, personal del área de Guardia de este organismo se comunicó por vía telefónica con el titular de la agencia del Ministerio Público de Tala, (ministerio público), a quien se le solicitaron las siguientes medidas cautelares:

Primero. Abriera de inmediato la averiguación previa correspondiente.

Segundo. Solicitara la práctica de la necropsia de ley al occiso (agraviado).

Tercero. En caso de existir flagrancia ejerciera la acción penal correspondiente y en su caso la detención de los probables responsables.

Cuarto. Se les proporcionara a las víctimas indirectas, como lo son familiares cercanos al fallecido, el apoyo que se establece en la Ley para Atención a Víctimas del Delito.

El agente del Ministerio Público de Tala aceptó las medidas cautelares solicitadas, y aclaró que las dos primeras medidas ya se habían cumplido, pues se había iniciado una averiguación previa de oficio y ya se había solicitado la necropsia de ley. Agregó que tenía algunas personas retenidas con motivo de estos hechos y se estaban recabando declaraciones de otros policías. También señaló que se

canalizaría a los afectados a la Fiscalía General del Estado (FGE) y a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito (David).

También, personal del área de Guardia de esta Comisión también recibió llamada telefónica de la regidora del Ayuntamiento de Tala (funcionaria), quien solicitó el apoyo de este organismo en la investigación de los hechos. Por lo anterior se entabló comunicación telefónica con (titular de la Dirección Regional Valles) de la FGE, para que informara sobre qué acciones se habían llevado a cabo en relación con los hechos expuestos en la presente queja. Informó que se estaba investigado dentro de la averiguación previa [...] y que, según la necropsia, el fallecimiento lo ocasionó una contusión de tercer grado en tórax, lesión que era difícil que él mismo se la hubiera ocasionado.

2. El día [...] del mes [...] del año [...], esta defensoría pública de derechos humanos dictó acuerdo de calificación pendiente, en tanto no fuera recabada la ratificación respectiva, y solicitó a los servidores públicos que a continuación se enlistan que en auxilio y colaboración con este organismo, cumplieran con lo siguiente:

Al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala

Primero. Proporcionar información respecto al nombre y cargo de los elementos policiales que participaron en los hechos que señaló la parte quejosa y sea el conducto para notificarles que deberán rendir a esta Comisión un informe por escrito, en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Enviar copia certificada del parte de novedades, del reporte de cabina, del informe de detención y de la fatiga o rol de servicio de personal, correspondiente al día de los hechos.

Tercero. Enviar copia certificada del parte médico de lesiones que le fuera practicado al agraviado con motivo de su detención.

Cuarto. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

Al titular de la agencia del Ministerio Público de Tala:

Primero. Informar si tiene conocimiento de los hechos a que se refirió la parte quejosa y en su caso brinde la información que permita identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Enviar copia certificada de la totalidad de actuaciones que integren la averiguación previa [...], en la que resultó involucrado el (agraviado).

Tercero. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos

Además se realizaron peticiones al presidente municipal de Tala, en el siguiente sentido:

Primero. Gire instrucciones a los elementos policiales involucrados, para que de no existir un motivo legal, se abstengan de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de molestia injustificado en contra de la parte quejosa y durante el desempeño de sus funciones se conduzcan con respeto a los derechos humanos.

Segundo. Gire instrucciones a los elementos policiales involucrados, para que en el desempeño de sus funciones se conduzcan con respeto a los derechos humanos y en caso de ser necesario el sometimiento y la detención de una persona, se realice aplicando las tácticas adecuadas y utilizando el criterio de proporcionalidad.

Tercero. Tome las providencias necesarias para asegurar que los elementos policiales involucrados comparezcan ante las autoridades correspondientes hasta que se determine el grado de responsabilidad en los hechos, entre tanto y, en su caso de no existir impedimento legal alguno, gire instrucciones para que les sean asignados labores exclusivamente en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal durante el tiempo que duren las investigaciones pertinentes.

Cuarto. Ordene a quien corresponda el inicio de una exhaustiva investigación en torno a los hechos y en su caso, realizar las gestiones pertinentes para iniciar, tramitar y resolver un procedimiento administrativo en contra de los policías municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que participaron en los hechos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

También se hicieron peticiones al titular de la Dirección Regional Valles de la FGE para que cumpliera con lo siguiente:

Primero. Gire instrucciones al Agente del Ministerio Público de Tala, a efecto de que elabore y envíe un cronograma en el que se contemplen todas las diligencias pendientes que tenga por realizar y las demás que resulten con motivo del desahogo de las mismas,

dentro de la averiguación previa [...]. Una vez realizado lo anterior, proceda a resolver conforme a derecho corresponda en un plazo cierto y razonable, debiendo remitir a la brevedad copia certificada de dicha resolución.

Segundo. Gire instrucciones al Agente del Ministerio Público en Tala, a efecto de que promueva la pronta, completa y debida impartición de justicia, proporcione atención a las víctimas u ofendidos por el delito, facilite su coadyuvancia y ordene la detención o retención de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos del artículo 16 Constitucional. Lo anterior de conformidad con el apartado C, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente se orientó a la parte quejosa para que, de considerarlo pertinente, presentara una queja en la Presidencia Municipal de Tala en contra de los elementos policiales involucrados.

3. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo adscrito a la oficina regional Valles, en Tequila, recabó la declaración del (quejoso2), [...] del occiso (agraviado), quien ratificó en todos sus términos la queja telefónica presentada por (quejosa) y solicitó que se investigaran los hechos.

En la misma fecha, personal jurídico de este organismo adscrito a la oficina regional Valles, en Tequila, se entrevistó con el (titular de la agencia del Ministerio Público en Tala), a quien se le solicitó copia certificada de todas las actuaciones de la averiguación previa [...], se informó que dicha indagatoria había sido consignada ante el (juez) en Tala, mediante oficio [...], y entregó copia simple del documento.

Del oficio [...] antes mencionado se desprende que se solicitó al citado juez el ejercicio de la acción penal y la relativa a la reparación del daño moral y material, en contra de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, ambos policías de la DSPMT, detenidos al ser acusados de homicidio simple intencional, tortura y abuso de autoridad, en agravio de (agraviado).

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se dictó un acuerdo de admisión de la queja y se ordenó continuar con la investigación.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al titular del (Juzgado) en Tala, que en auxilio y colaboración con este organismo, cumpliera con lo siguiente:

Único. Enviar copia certificada de la causa penal que fuera iniciada con motivo de la consignación de la averiguación previa [...], misma que fue remitida mediante oficio [...] el día [...] del mes [...] del año [...], por parte del Agente del Ministerio Público de Tala, del cual se anexa copia para facilitar la localización de la causa penal respectiva.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por, (director de Seguridad Pública Municipal de Tala), quien con relación a lo solicitado por este organismo informó lo que literalmente se cita:

Primero. Los servidores públicos que participaron en la detención del ahora occiso el día [...] del mes [...] del año [...], son (oficial) y (oficial2), ambos con el cargo de policías de línea, con nombramiento de confianza, adscritos a esta corporación municipal, quienes el día de los hechos abordaban la unidad oficial con el número económico T-02, a los cuales he notificado de la presente queja, he instruido para que elaboren y remitan ante esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, un informe por escrito en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Los presuntos responsables de los hechos que ahora se reclaman, son Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, quienes ostentaban el cargo de comandante y policía de línea respectivamente, los cuales se encuentran recluidos en los separos de esta cárcel pública municipal, sujetos a proceso mediante la causa penal [...], a disposición del (Juzgado) de esta ciudad de Tala, Jalisco, quien siendo las [...] horas con [...] minutos del El día [...] del mes [...] del año [...], decretó auto de formal prisión por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio simple intencional y tortura, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre de (agraviado).

Tercero. Adjunto al presente copias certificadas de la siguiente documentación:

a) De los partes de novedades correspondientes a las guardias de los días [...] del mes [...] del año [...].

b) De la boleta de arresto a nombre de (agraviado).

c) Del parte médico que le fue practicado al agraviado quien en vida llevara por nombre (agraviado), bajo el número de folio [...], expedido por el área de servicios médicos municipales.

d) Del informe por escrito elaborado por los elementos que participaron en los hechos que hoy se investigan.

e) De la fatiga o rol de servicios correspondientes a las guardias de los días [...] del mes [...] del año [...].

f) Del oficio [...] suscrito por el Lic. (encargado de grupo de la Policía Investigadora, adscrito a la Fiscalía Regional en Tala, Jalisco), en el que consta la orden de arresto e ingreso a los separos de la cárcel pública municipal, de los ahora procesados Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, por su presunta responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio en agravio de (agraviado), hechos que dieron inicio a la averiguación previa número [...].

g) De la boleta de arresto e ingreso elaborada a nombre de los presuntos responsables Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz.

h) De un parte informativo elaborado por el (alcaide), quien se encontraba en funciones el día [...] del mes [...] del año [...].

En el parte de novedades correspondiente a la guardia del [...] al [...] del mes [...] del año [...] se asentó lo siguiente: “Detenido por señalamiento de robo. [...] hrs. Arriba la unidad Nissan a cargo de los (oficiales), con un detenido de nombre (agraviado), alias [...], con el domicilio conocido en la agencia delegacional de [...], mismo que es detenido por señalamiento de robo y posesión mínima de marihuana.”

En el parte de novedades correspondiente a la guardia del [...] al [...] del mes [...] del año [...] se asentó lo siguiente:

Reporte de persona occisa. [...] hrs. Informa personal del área de Alcaidía y Guardia se encontraba atendiendo el ingreso de visitas al área de procesados, cuando un oficial le informó al alcaide que uno de los detenidos del área de faltas administrativas solicitaba el apoyo ya que su compañero de la celda número [...] se encontraba convulsionándose, por lo cual se acude de inmediato percatándose que la persona del sexo masculino de nombre (agraviado) alias [...] de [...] años de edad, con domicilio conocido en la agencia delegacional de [...], mismo que fue detenido por señalamiento de robo y posesión mínima de marihuana, se encontraba en estado inconsciente, por lo que se solicita la presencia de Servicios Médicos Municipales, arribando a las [...] hrs. la ambulancia con el número económico 1500 a cargo de los paramédicos (paramédico) y (paramédico2), quienes después de una exploración minuciosa manifestaron que la persona se encontraba ya sin signos vitales, se anexa tarjeta informativa para informe completo del suceso.

En la boleta del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada a las [...] horas a nombre de (agraviado), se asentó que fue detenido dentro de una parcela, señalado por robo y posesión mínima de mariguana.

En el parte elaborado por personal de Servicios Médicos Municipales de Tala (SMMT) el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, se asentó que (agraviado), no presentaba lesiones.

El informe elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por los policías que participaron en la detención de (agraviado), resultó ilegible.

De las fatigas o roles de servicio correspondientes a las guardias de los días [...], [...] y [...] del mes [...] del año [...] se desprende que los alcaides en turno fueron (alcaide2) y (alcaide).

En las boletas de arresto del día [...] del mes [...] del año [...], elaboradas a las [...] horas a nombre de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, se asentó que fueron detenidos en virtud del oficio [...] y del trámite de la averiguación previa [...], por el delito de homicidio.

En el parte informativo elaborado por el (alcaide), quien se encontraba en funciones el día [...] del mes [...] del año [...], se asentó que a las [...] horas estaba de servicio atendiendo la visita de los procesados, cuando se le informó que uno de los detenidos del área de faltas administrativas había solicitado apoyo porque uno de sus compañeros de celda se estaba convulsionando. Por ello, al llegar a la celda [...] se percató de que (agraviado) se encontraba inconsciente, por lo que solicitó apoyo de Servicios Médicos Municipales. Llegaron al lugar dos paramédicos, quienes después de hacer una minuciosa revisión manifestaron que la persona carecía ya de signos vitales, por lo que se dio aviso al Ministerio Público y a la Policía Investigadora del Estado, quienes se presentaron a las [...] horas del mismo día para hacerse cargo del asunto. Finalmente, se asentó que a las [...] horas también llegó al lugar un perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) y el cuerpo de (agraviado) fue trasladado al área de descanso del panteón municipal 2.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió a Ricardo Uribe Navarro, José Luis Vela Díaz, (oficial) y (oficial2), elementos policiales adscritos a la DSPMT, para que cumplieran con lo siguiente:

Primero. Rendir un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputan, así como una narración de circunstancias e tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

8. El día [...] del mes [...] del año [...], al no haber cumplido con el requerimiento anterior, se exhortó por segunda ocasión a Ricardo Uribe Navarro, José Luis Vela Díaz, (oficial) y (oficial2), policías adscritos a la DSPMT, para que cumplieran con lo siguiente:

Primero. Rendir un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputan, así como una narración de circunstancias e tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió por vía electrónica el oficio [...], suscrito por (director de Seguridad Pública Municipal de Tala), quien informó que el policía (oficial) ya no laboraba en la corporación por haber causado baja el día [...] del mes [...] del año [...] debido a renuncia voluntaria, y agregó copia certificada de la documentación que así lo acredita.

Al mencionado oficio también anexó los siguientes informes rendidos por los elementos policiales involucrados, cuyos contenidos se citan:

Ricardo Uribe Navarro:

El día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, ingresé a mi jornada laboral en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco, en la cual me desempeñaba como comandante, después de algunas actividades me dirigí en compañía de mi escolta de nombre José Luis Vela Díaz a los pasillos de la cárcel municipal, para saber la situación de los detenidos, fue así que previo al ingreso a los pasillos, dejé mi arma en la alcaldía que es el espacio por donde se accede a los

pasillos, pues estrictamente no podemos ingresar con ningún tipo de arma, esto por seguridad y más que nada protección de nosotros mismos, me refiero a los policías, una vez que dejo mi arma en dicho lugar, le pedí de favor al encargado de las llaves de nombre (ayudante), que abriera el pasillo para ver a los detenidos y una vez estando dentro le vuelvo a pedir que abra la reja donde se encontraba detenido (agraviado), pues en la misma celda se encontraba también (encarcelado) alias [...] quien es un lava autos y en reiteradas ocasiones llega detenido por cometer faltas administrativas. Una vez que le digo al celador que abra la celda, le dije a (agraviado) que saliera de la misma para hacerle unas preguntas y en ese momento inmediatamente se retira del lugar el celador de nombre (ayudante), como ese era día de visita a los procesados, tienen que estar revisando que no ingresen objetos prohibidos los familiares; por lo que cuando salía de su celda el ahora occiso (agraviado), observé que dicha persona se tocaba el abdomen como si trajera dolor, ya que como que se quejaba, pero yo no le tomé importancia ya que traía una chamarra y pensé que tenía frío, ya fuera de la celda empecé a entrevistar a dicha persona, haciéndole una serie de preguntas, relacionadas con algunos reportes de robos que habían efectuado en el poblado de [...] y que los pobladores lo señalaban a él, así como a otras personas, esto sucedió a un costado de la celda sobre el pasillo; después de aproximadamente dos o tres minutos de platicar con dicha persona, le vuelvo a llamar al compañero (ayudante), para que ingresara al detenido a su celda, el cual ingresó en el mismo estado como egresó, y una vez hecho eso nos retiramos del lugar mi escolta ya señalado y el suscrito. Posteriormente después de aproximadamente [...] horas me informaron que el alcaide de la cárcel pública municipal de nombre (alcaide) había solicitado el apoyo de los paramédicos, ya que el detenido (encarcelado) alias [...], compañero de celda del ahora occiso (agraviado) les informó que su compañero se estaba convulsionando y que al arribo de los paramédicos y después de realizar maniobras y una exploración minuciosa manifestaron que la persona ya se encontraba sin signos vitales.

Quiero agregar que el suscrito, ni mi compañero José Luis Vela Díaz, golpeamos ni causamos alguna lesión a (agraviado), como ya lo mencioné anteriormente únicamente le hicimos algunas preguntas con relación a una serie de robos en el poblado de [...].

José Luis Vela Díaz:

El día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas ingresé a mi jornada laboral en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco, en la cual me desempeñaba como policía de línea, después de realizar algunas actividades acompañé a quien se desempeñaba como comandante el ciudadano Ricardo Uribe Navarro a los pasillos de la cárcel pública municipal, porque quería saber la situación de los detenidos, fue así que previo al ingreso a los pasillos, dejamos nuestras armas en la alcaidía que es el espacio por donde se accede a los pasillos, pues estrictamente no podemos ingresar con ningún tipo de arma, esto por seguridad y más que nada protección de nosotros mismos, me refiero a los policías, una vez que nos

desarmamos en dicho lugar, el comandante en mención le pidió de favor al celador o encargado de las llaves de nombre (ayudante), que abriera el pasillo para ver a los detenidos y una vez estando dentro le volvió a pedir que abra la reja donde se encontraba detenido (agraviado), pues en la misma celda se encontraba también recluido una persona de nombre (encarcelado) alias [...], quien es un lava autos y creo estaba detenido por haber cometido una falta administrativa. Una vez que le dijo al celador que abriera la celda, le dijo al (agraviado) que saliera de la misma para hacerle unas preguntas y en ese momento inmediatamente se retiró del lugar el celador de nombre (ayudante), para apoyar en la atención a los visitantes a los procesados, ya que tienen que estar revisando que no ingresen objetos prohibidos los familiares, por lo que cuando salía de su celda el ahora occiso (agraviado), nos percatamos que dicha persona se tocaba el abdomen como si trajera dolor, y como que se quejaba, pero no le tomamos importancia, traía una chamarra y pensé que tal vez únicamente tenía frío, ya fuera de la celda empezamos a entrevistar a dicha persona, haciéndole una serie de preguntas, relacionadas con algunos reportes de robos que habían efectuado en el poblado de [...] y que los pobladores lo señalaban a él, así como a otras personas, esto sucedió a un costado de la celda sobre el pasillo; después de aproximadamente dos o tres minutos de platicar con dicha persona, le llamamos al compañero (ayudante), para que ingresara al detenido a su celda, el cual ingresó en el mismo estado como egresó, y una vez hecho eso, nos retiramos del lugar mi escolta ya señalado y el suscrito. Posteriormente después de aproximadamente dos o tres horas le informaron al comandante Ricardo Uribe Navarro que el alcaide de la cárcel pública municipal de nombre (alcaide) había solicitado el apoyo de los paramédicos, ya que el detenido (encarcelado) alias [...], compañero de celda del ahora occiso (agraviado), les informó que su compañero se estaba convulsionando y que exploración minuciosa manifestaron que la persona ya se encontraba sin signos vitales.

Quiero agregar que el suscrito, ni Ricardo Uribe Navarro, golpeamos ni causamos alguna lesión a (agraviado), como ya lo mencioné anteriormente únicamente le hicimos algunas preguntas con relación a una serie de robos en el poblado de [...].

(oficial2):

Siendo aproximadamente las [...] horas con [...] del día [...] del mes [...] del año [...], nos encontrábamos cumpliendo con nuestras obligaciones como elementos de seguridad pública, el suscrito y mi compañero (oficial), a bordo de la unidad oficial con el número económico T-02, momento en el que recibimos un llamado vía radio por parte de la Cabina de Radio Comunicación, en el que se nos indicó que procediéramos al poblado de [...] y nos entrevistáramos con el C. Oscar Hernández Rodríguez, de 40 años de edad, con domicilio en la finca marcada con el [...] de la calle [...], toda vez que dicha persona había reportado que tenía a una persona retenida por haberle robado maíz, por lo que nos dirigimos al lugar mencionado y nos entrevistamos con el reportante, el cual se encontraba en su parcela y nos señaló a (agraviado), como la persona que le había robado, procediendo en ese momento a realizarle una revisión encontrándole una porción

mínima de un vegetal verde al parecer marihuana, por lo que procedimos a asegurarlo y a trasladarlo a bordo de la unidad oficial T-02 a la clínica de Servicios Médicos Municipales para que le realizaran una valoración médica y posteriormente lo trasladamos a los separos de la cárcel pública municipal, dejándolo a disposición del Alcaide en turno de nombre (alcaide2) y procediendo a normalizar nuestro recorrido de vigilancia a bordo de dicha unidad, ignorando los hechos que sucedieron después con relación al deceso de (agraviado).

10. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo, adscrito a la oficina regional Valles, en Tequila, se constituyó en el (Juzgado) de Tala y recabó copia certificada de la causa penal [...], iniciada con motivo del fallecimiento de (agraviado) instruida en contra de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, por su probable responsabilidad en el delito de homicidio simple intencional y tortura.

De las actuaciones que integran la causa penal 74/2014, destacan las siguientes:

I. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] correspondiente al inicio de la averiguación previa [...], con motivo del fallecimiento de una persona en el interior de la cárcel municipal de Tala.

II. Fe ministerial en el lugar de los hechos, del día [...] del mes [...] del año [...], donde se encontró sin vida el cuerpo de (agraviado), de la que se desprende lo siguiente:

Se encuentra un cuerpo sin vida del sexo masculino, de aproximadamente 50 años de edad, de complexión delgada, de tez moreno oscuro, de una estatura aproximada de 1.70 centímetros, de cabello negro, corto y lacio, que viste un short de mezclilla color azul, con un estampado o dibujo de un demonio de Tasmania en lo que es la parte de la pierna derecha, y una chamarra color beige, no cuenta con calzado alguno, se encuentra acostado sobre una cobija a cuadros y una chamarra de color azul, en la que descansa su cabeza, mismo que a simple vista presenta excoriaciones en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, que oscilan de entre 1 y 4 centímetros de longitud, así como se encuentra acompañado de un hematoma de aproximadamente de 6 centímetros de longitud, también presenta varias lesiones en su abdomen siendo hematomas en forma lineal de aproximadamente 3 a 4 centímetros de longitud, y presenta hematomas en forma circular de 1½ de diámetro, estos localizados al costado izquierdo del abdomen, también a la altura del pecho presenta hematomas acompañados de eritema y en forma circular, de las mismas características que los anteriores, en la mano derecha en la parte de la muñeca se distingue en el radio un hematoma de aproximadamente 2 centímetros de diámetro así como aparentemente presenta fractura abrigada de dicha muñeca, así como presenta un hematoma en el pómulo del lado derecho de aproximadamente 6 centímetros de longitud.

III. Declaración de una persona compareciente voluntario denunciante de nombre José Luis Altamirano Hernández, quien con fecha día [...] del mes [...] del año [...] se presentó a solicitar la devolución del cadáver de su hermano (agraviado).

IV. Acuerdo en el que se recibe oficio [...], mediante el cual el (perito del IJCF) y Solís informó sobre la fijación del lugar de los hechos y el levantamiento de cadáver.

V. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se acordó de recibido los oficios [...] y [...], ambos provenientes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, suscritos por el (médico IJCF) y el (médico IJCF2), mediante el cual en el primero rindieron el resultado de necropsia practicada al cuerpo sin vida registrado como “N” “N” masculino (agraviado) y en el segundo de ellos rinden un parte de cadáver respecto del mismo cuerpo sin vida de (agraviado).

Del resultado de la necropsia practicada al cuerpo sin vida registrado como “N” “N” masculino (agraviado) se desprende que la causa de muerte se debió a contusión de tórax de tercer grado.

Del parte de cadáver se advirtió lo siguiente: Cadáver del sexo masculino, en aparente buen estado general de nutrición, con hipotermia generalizada, con rigidez cadavérica y livideces en las cara lateral y posterior del cuerpo que presenta como huellas de violencia física lesiones producidas por agente contundente consistentes en 1. Una fracturaabrigada de tercio distal de cubito y radio derecho, 2. Un Hematomacon escoriación dermoepidérmica en su interior de 1cm de extensión, localizada a nivel de parpado superior de ojo izquierdo, 3. Siete equimosis. La primera localizada a nivel de región supra ciliar derecha de 3 x 2.5 cm de extensión. La segunda localizada en pómulo derecho de 5 x 7 cm de extensión. La tercera localizada a nivel de tórax anterior sobre esternón en su tercio medio de 4 x 1.5. La cuarta equimosis localizada en tórax anterior sobre el séptimo arco costal a 7 cm a la derecha de la línea media esternal de 1 x 0.3. La quinta en región epigástrica de 8 x 1.5 cm de extensión. La sexta localizada en tórax anterior sobre la 10ma costilla arco anterior y sobre la línea media clavicular de 4 x 1 cm. La séptima equimosis de forma circular localizada en tórax posterior lado derecho a nivel de región dorsal a 7cm a la derecha de la línea axilar posterior de 4 x 2.5 cm de extensión. 4. Una excoriacióndermoepidérmica localizada en cara lateral derecha de cuello lado derecho tercio medio de 1 x 0.3 cm de extensión.

VI. Informe de fecha día [...] del mes [...] del año [...], rendido por parte del (encargado de grupo de la Policía Investigadora), y de sus testigos de asistencia policías investigadores “B”, Justo Puga Montes y Moisés Navarrete Villegas, los que informaron lo siguiente:

Licenciado,(Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía en Tala Jalisco).

Por medio del presente y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9,93,33 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, 20 fracción I y, los correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, me permito informar a usted, el resultado de la investigación realizada hasta el momento en torno a lo ordenado dentro del oficio número [...] derivado de la averiguación [...] hechos denunciados donde perdiera la vida (agraviado).

A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se recibe una llamada telefónica por parte de personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco, informando que en el interior de la celda se encuentra un detenido ya sin vida, motivo por el cual se hace presente el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Región Valles de Tala, Jalisco, y personal de la Policía Investigadora. Una vez constituidos físicamente nos entrevistamos con el encargado en turno de la guardia el Policía (alcaide) quien es quien señala la Celda No. [...] lugar donde se encuentra una persona del sexo masculino tendida en el piso quien viste una chamarra en color Beige de cierre y abierto ya que se encuentra descubierto el pecho y a simple vista se puede apreciar que presenta algunos hematomas en el pecho, abdomen y unos hematomas en forma de circulo. Solicitando el Ministerio Público la Presencia al personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quien se hace presente fijando el lugar, tomando secuencia fotográfica y el levantamiento del cuerpo, para ser trasladado al interior de las instalaciones del servicio Médico Forense de esta ciudad.

En la investigación se procede a la entrevista del personal encargado de la seguridad en el interior de la Cárcel Pública Municipal de Tala, Jalisco, siendo este el ciudadano (alcaide) 48 años de edad con domicilio en la calle [...] conocido popularmente como [...] Municipio de Tala, Jalisco, y previa identificación como Policías Investigadores comisionados en esta localidad se le entero y cuestiono sobre los hechos en que perdiera la vida (agraviado) y ya enterado nos dijo lo siguiente: que él se desempeña como policía municipal desde hace cinco meses tiene el cargo de alcaide cubriendo un horario de trabajo de 24 horas por 24 horas de descanso y en la comandancia se cuenta con dos áreas de detenidos la primera de ellas es el área de procesados que están a disposición del Juez Penal y la segunda de personas detenidas por faltas administrativas el día [...] del mes [...] del año [...] ingresó a trabajar a las ocho de la mañana y mientras él se quedaba recibiendo el turno a su homologo el cual responde al nombre de (alcaide2), le pidió a su ayudante el policía de línea (ayudante), apodado el perro, que hace las funciones de celador o llavero que mientras el recibía los pendientes del turno anterior el pasara lista a los procesados y a los detenidos por faltas administrativas y para tal efecto le entrego la lista de los detenidos por faltas administrativas así como la lista de las personas que se encuentra bajo proceso y como los días jueves son días de mucho trabajo para él en virtud de que ese día se permite a la familia de los detenidos que están procesados les hagan la visita familiar él tiene que estar al pendiente de que las personas que entran a visita no vallan a introducir armas, drogas u objetos no permitidos, a los internos y el únicamente le pregunto a su celador si todo estaba en orden y este le dijo

que si por lo que él se puso a realizar sus funciones y como a las once y media del día un policía que lo auxilia con la guardia y que responde al nombre de Elíseo León Díaz, le notificó que en la celda número [...] uno de los detenidos por faltas administrativas le hablaba y él se acercó y le dijo Elíseo se está convulsionando uno por lo que él fue a verificar esa información y al estar cerca de la celda vio que estaba tirado y no se movía uno de los detenidos y le ordeno a su celador que abriera la celda para prestarle los primeros auxilios mientras que el de inmediato fue hablar a personal de los servicios médicos municipales los cuales arribaron a los pocos minutos y cuando revisaron al recluso le dijeron que el mismo ya había muerto, por lo que de inmediato él le aviso al subdirector de la Policía Municipal de Tala, y este a su vez al director e ignora cuál de los dos le habló al Médico Ladislao quien es el médico municipal de guardia el cual se presentó y confirmó la muerte del recluso y el director le ordenó que hiciera una ficha informativa de lo que había pasado y al parecer el mismo director dio aviso al Agente del Ministerio Publico y cuando el terminó la ficha se la entregó a la secretaria, cabe hacer mención que cuando se presentó personal de la Agencia del Ministerio Publico alcanzó a ver que el occiso presentaba varias huellas de violencia en su cuerpo, entre ellas algo rojo en el estomago cómo si lo hubiesen golpeado y como él se enteró de que su celador por ordenes del cinco (clave con la cual se conoce al comandante de turno) que responde al nombre de Ricardo Uribe Navarro, en una celda que se encuentra al fondo en compañía de su cuarenta (clave con la que se conoce su escolta) que responde al nombre de José Luis Vela Díaz, golpeo a un detenido al cual conoce como el albañil, el cual gritaba mucho él se acercó y le dijo al cinco que los gritos se escuchaban hasta afuera y el comandante únicamente le dijo que se retirara y como es su superior el obedeció, cuando le vio rojo en el abdomen al hoy occiso le preguntó a su celador si a ese también lo había sacado el cinco y su llavero le dijo que si porque así se lo había ordenado el cinco y ni modo de no acatar la orden asimismo nos indica que los otros dos detenidos que se encontraban en la misma celda con el hoy occiso responden a los nombres de (encarcelado) apodado el duro (lo dejaron libre a [...] horas) y el albañil (salió libre a [...] horas) ambas salidas fueron el día [...] del mes [...] del año[...].

Continuando con la investigación se realiza la entrevista con el ciudadano (ayudante) con alias [...] de 48 años de edad con domicilio en la calle [...] colonia El [...] en Ameca, Jalisco, persona con quien nos identificamos plenamente como personal de la Policía Investigadora de la Fiscalía Región Valles en Tala, Jalisco. Al ser enterado de la investigación donde perdiera la vida (agraviado), nos menciona lo siguiente: que él tiene 7 años laborando como policía Municipal en la Ciudad de Tala, Jalisco, y los últimos cuatro o cinco meses se ha desempeñado como celador o llavero y su función consiste en recibir los detenidos en el área de los separos e ingresarlos a las celdas que corresponden ya que en esa cárcel existen dos áreas una de ellas para procesados los cuales se encuentran a disposición del Juez Penal y la otra área para los detenidos por cuestiones administrativas, teniendo un horario laboral de 24 horas de trabajo continuo por 24 horas de descanso, y el día [...] del mes [...] del año[...] en curso inicio sus labores a las [...] horas recibiendo 62 detenidos en el área de procesados y por faltas administrativas recibió ocho detenidos y a todos les paso lista y como a las [...] horas

aproximadamente le habló el cinco (en clave comandante de turno) de nombre Ricardo Uribe, ordenándole que le sacara uno de los detenidos por falta administrativa señalándole a quien ahora sabe en vida respondió al nombre de (agraviado), el cual había sido ingresado por elementos del turno pasado y el obedeció abriendo la celda que él conoce como la número dos y (agraviado) que tenía un aspecto como de indigente salió y su comandante el cinco le marcó el camino a seguir llevándose a una celda que ellos conocen como el cuarto de la verdad y alcanzo a ver que detrás del comandante caminaba su cuarenta (en clave escolta) al cual conoce con el apellido de Vela el cual llevaba en el hombro un rifle que conocen como Beretta y los tres se encerraron en el cuarto enseguida escucho algunos gritos del detenido el cual decía que ya estuvo jefe, yo no sé nada, y él se retiró de ahí porque estaba llegando la gente que va a visitar a los procesados y una de sus funciones es auxiliar al alcaide en la revisión de las personas que ingresan a la visita para evitar que introduzcan armas, drogas u objetos no permitidos y como a los veinte minutos aproximadamente de nueva cuenta le hablo el comandante Ricardo Uribe y le dijo que ya ingresara al detenido de nombre (agraviado), a la celda en que se encontraba y el obedeció viendo que (agraviado) caminaba más despacio y llevaba las manos como cubriéndose la panza quejándose y él lo ingreso a la celda enseguida el mismo comandante le ordenó que sacara a otro detenido al cual le llamaron el albañil y se lo llevo a la misma celda, pero en esta ocasión se les unió el comandante Cruz y ahí tuvieron al albañil por un espacio de quince minutos aproximadamente y de nueva cuenta el comandante le dijo que ya lo encerrara en la celda que se encontraba y después se quedaron en una área de la comandancia y como a las once y media del día le hablo un policía de guardia que responde al nombre de Elíseo León Díaz, le hablo a Cobián, que es así como se apellida el alcaide y le dijo que un preso de la celda dos estaba convulsionando y Cobián primero se fue a ver si era verdad que algún preso estuviera convulsionando y en cuanto se cercioro le habló a él y le dijo que abriera la celda mientras que Cobián se fue hablarle a los paramédicos y como a los quince minutos llegaron y lo revisaron percatándose de que el mismo presentaba un golpe del lado izquierdo porque se le veía moreteado y él se retiró y posteriormente uno de los paramédicos dijo que ya estaba muerto el preso al cual el identifica como (agraviado), por lo que Cobián, notificó a los mandos superiores de que uno de los detenidos había muerto y enseguida arribo el doctor Ladislao y confirmó la muerte del recluso después de eso Cobián anduvo un rato desesperado y cuando se calmo le pregunto que si alguien había sacado al detenido y el pregunto porque y Cobián le dijo porque esta golpeado y le contesto que como a las diez y media el comandante Ricardo Uribe, acompañado de su escolta Vela le habían ordenado que lo sacara porque iban a platicar con él en el cuarto de la verdad y que el únicamente obedeció la orden del comandante, y que fue solo para golpearlo; siendo esto todo lo que nos puede manifestar al respecto.

Entrevista que se realizan es al ciudadano (alcaide2) de 55 años de edad vecino de Tala, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...] de Tala, Jalisco, elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco, con cargo de alcaide de la cárcel Pública municipal, con relación a los hechos manifiesto que el entrevistado labora con un horario de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso,

da el caso que siendo el día [...] del mes [...] del año[...] en curso a las [...] horas, ingreso a laborar y recibe los libros de registro y papeletas de los internos, dentro del transcurso del día recibió varios detenidos, entre estos una persona del sexo masculino que provenía de la delegación de [...], municipio de Tala, Jalisco, por haber robado unos elotes y unas calabazas, esto fue aproximadamente a las [...] horas, lo recibió y registra le tomo fotografías de control interno así como huellas digitales, con su parte médico que le entregaron los elementos aprehensores, mencionando que dicho detenido, no contaba con lesiones visibles, tal y como lo acredita con unos juegos de fotografía que presentara ante esta fiscalía, y como se advierte del correspondiente parte médico de lesiones, también le tomaron las huellas digitales de control en el cual no se le apreciaba huellas de violencia en sus manos, en el transcurso de sus funciones dicho detenido queda registrado con el nombre de (agraviado), quien en ningún momento fue cambiado de celdacuando se termina su jornada laboral que fue a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año[...], al que entrabo en su relevo fue (alcaide), a quien le hace entrega de los registros, y de las boletas de detenidos que ingresaron en su turno, y no fue hasta el día [...] del mes [...] del año[...]curso cuando ingresa a laborar se entera que un día anterior había fallecido un detenido refiriéndose al que habían ingresado por el robo de unos elotes y unas calabazas de la población de [...], municipio de Tala siendo esto lo que nos manifestó.

Por parte del testimonio del celador de nombre (oficial 3) de44 años de edad con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...] en la zona centro de Tala, Jalisco, menciona que se desempeña como Policía en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco, con cargo de suplente de celador de la cárcel Pública Municipal, donde sus funciones consiste en recibir las llaves de todas las celdas y candados de las puertas de prevención, revisar celda por celda a todos los detenidos, nombrándolos por su nombre y que estén presentes también se revisa los garrafones de agua potable que estén completos, así como se revisa que los pasillos estén limpios y los baños, se lleva el control de los guardias en prevención que estén debidamente acomodados en sus áreas, haciendo relevos cada hora sobre sus mismas áreas, así mimos se encarga de recibir a los detenidos tomándole sus datos personales, fotografías de control de ingreso, posteriormente se traslada a una celda de prevención y de ahí le informa al alcaide sobre todo el proceso de ingreso de los detenidos, el alcaide le informa al de cabina y al juez municipal para que lleve un control de los mismos, una vez calificado por el juez municipal emite un escrito donde es la salida del detenido, escrito que es entregado al celador para la liberación del interno; también nos manifestó que tiene un horario laboral de 24 veinticuatro horas de trabajo continuo por 24 veinticuatro horas de descanso y da el caso que el día [...] del mes [...] del año[...]es cuando ingresa a su trabajo como habitualmente lo hace, recibiendo los dos llaveros de llaves y revisando celda por celda y contando a los internos, los mismos diciendo su nombre para saber que están presentes. Menciona que a las 15:41 de la tarde ingresa un detenido de nombre (agraviado) de 49 años, con domicilio conocido en la delegación de[...] municipio de Tala, Jalisco, porque había robado unos elotes de una parcela y que los dueños de la parcela lo retienen y avisan a la Policía para que lo detuvieran cuando lo

ingresan le tomo los datos como lo hace en cada una de las detenciones que realizan la Policía que anda en la calle, así como tomándole fotografías de control interno siendo de frente, de lado izquierdo, del lado derecho, así como de espalda y abdomen, una vez que le tomo fotos sé ingresa a la celda número [...], donde queda ahí con dos detenidos mas y este ya no se movió ni se saco de su celda, dándoles rondín cada media hora, y fue hasta las [...] horas cuando un familiar del detenido (agraviado) le llevo una bolsa de comida y un refresco, los cuales se les hizo entrega, a las [...] horas de la mañana del día [...] del mes [...] del año [...], se procede a la captura de datos individuales de todos y cada uno de los detenidos con falta administrativa dela celda [...] y de la celda [...] llamando el entrevistado por su nombre al detenido (agraviado) el mismo respondiendo y el entrevistado abrió la celda para llevarlo a su captura de datos, el mismo sale por su pie sin ninguna complicación, caminando, se sentó en un banco, una vez que proporciona sus datos personales, se procede a la captura de huellas de todos sus dedos de sus manos sin ninguna complicación o muestra de dolor alguno, ya que el entrevistado ayuda a los detenidos a que pongan bien sus huellas para ello les presiono de sus dedos un poco para la captura de las huellas y queden registradas en el sistema, así como su fotografía de perfil de cara ya después el detenido (agraviado) se levanta ingresa a su celda, tuvo una breve platica en la cual eldetenido le contó que había estado en Estados Unidos y que conocía lugares de ese país que el entrevistado coincidió en también conocer y esta persona estaba contento y sonriendo y a las 08:00 ocho de la mañana del día [...] del mes [...] del año [...]al celador del segundo turno de nombre (ayudante) y el alcaide de su turno se retiran a las [...] horas sin que existiera contratiempo alguno. Siendo todo lo que manifiesta.

Una vez que se tiene el señalamiento que los policías Ricardo Uribe y el escolta de apellido Vela se pudo identificar que el primero de ellos es el comandante Ricardo Uribe Navarro y el segundo participante es el policía de línea José Luis Vela Díaz, para la entrevista se tiene la colaboración de los mandos de esta dependencia y procede a continuar con la investigación de los dos elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tala, Jalisco.

En la investigación realizada a Ricardo Uribe Navarro refiere tener 45 años de edad con el alias “Richar” domicilio en la calle [...] en la colonia [...]en Tala, Jalisco, haciéndole del conocimiento de la Investigación que se realiza, no teniendo inconveniente en manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...] el investigado se hace presente a las [...] horas para iniciar sus labores en la Dirección de Seguridad Publica de Tala, Jalisco, donde su cargo es de comandante de turno tenido bajo su responsabilidad 23 policías entre estos su escolta es José Luis Vela Díaz Policía de línea y por tener mando el investigado tiene asignado dos armas de fuego pertenecientes al Municipio siendo estas una pistola de la marca Beretta Modelo PX400 en calibre 9 m.m. y un fusil de la marca Beretta Modelo ARX160 en calibre 223 y por no tener unidades ya que el parque vehicular se encuentra en el taller y es por este motivo el investigado permanece en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica de Tala, Jalisco, ubicada en la calle [...] número [...], nos menciona que un día antes que fue el día [...] del mes [...] del

año[...]entre las [...] horas o las [...] horas. Paso la información el encargado de la cabina este de nombre Francisco Virgen Marcos que se trasladaban personal de la dependencia a un detenido por haber (robado unos elotes y una casa habitación una vez que llegaron con el detenido entregaron el servicio del detenido de nombre (alcaide2) quien es fue el encargado de realizar la boleta de ingreso y es apoyado por quien se conoce como el llavero a quien únicamente conoce con el alias "El Coqueto" al momento que ingresaron al detenido, el investigado solo lo vio de espalda y se percata que estaba tatuado ya que este no traía camisa y no presentaba lesión alguna, nos menciona que no recuerda en este momento el nombre del detenido que ingresaron y como al cabinero le comento que la delegada de [...] Municipio efe Tala, Jalisco, hace mención que la persona que ingresaron en calidad de detenida tenía información de las personas que habían participado en un robo cometido a la misma persona que le había robado unos elotes y calabazas fue este el motivo por el cual el día [...] del mes [...] del año[...]el investigado tomo la decisión de investigar al detenido del cual ahora sabe que respondía al nombre de (agraviado) y le da la orden a (ayudante)) para que le abriera la celda número [...] obedeciendo al momento (ayudante) en abrir la celda para pasar a (agraviado) e investigarlo por el Robo en una casa habitación, para esto el Investigado se hace acompañar de su escolta de nombre José Luis Vela Díaz y el Investigado dirige al detenido a la celda número [...] misma que se encontraba sin personas detenidas y una vez dentro el Investigado sujeta a (agraviado) y con sus brazos le realiza una llave y sujeta también de la cabeza para que este no se moviera, acto seguido su escolta José Luis Vela Díaz le comenzó a dar de cachetadas al detenido y después con el puño cerrado da más golpes en la parte del tórax y sus costados para que le confesara, fueron entre 10 y 15 golpes que le dio José Luis Vela Díaz al detenido (agraviado) y trataba con este método que les confesara quienes habían sido la persona que se había metido a robar en una casa de [...] Municipio de Tala, Jalisco, por los golpes que le daba su escolta el detenido se quejaba y este término por confesarle que las personas que se había metido a robar son alias "El Chincuas", "EL Chirrisquies" y otra persona que no recuerda en este momento quien fue. Al tener la confesión en ese momento llega al lugar el comandante Fernando Cruz quien solo dijo al detenido "te dije carbón" y en ese momento regresaron al detenido (agraviado) a la celda número [...], donde se encontraban otros dos detenidos. Después de esto el Investigado permanece en el interior de la oficina y su escolta también permaneció en las mismas instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco. Habían pasado una hora y media cuando el alcaide salió y le pide que se aproximara con el ya que en la celda número [...] se encontraba uno de los detenidos ya muerto y que era el que habían sacado poco antes. El Radio operador solicita la presencia de la ambulancia percatándose el investigado que la persona que se encontraba occisa era el detenido (agraviado) el cual había golpeado el Policía José Luis Vela Díaz mientras el investigado lo sujetaba para que no se moviera y al ver al detenido ya muerto el investigado pensó que apoco por unas cachetadas se había muerto y que en el cuerpo del occiso se le apreciaban más lesiones como una de un culatazo y tenía marcado unos círculos mismos que a su parecer fueron con un rifle que le dieron un culatazo y también las lesiones en forma de circulo son del mimo

diámetro como la de la boquilla de un fusil. Y fue por parte de del comandante Fernando Cruz quien se encargó de dar parte a la Fiscalía para que se investigara este hecho.

También siendo señalado José Luis Vela Díaz alias "El Polla" se procedió a la entrevista identificándonos plenamente como Policías Investigadores de la Fiscalía Región Valles en Tala, Jalisco, persona que no tiene inconveniente en manifestar que tiene la edad de 30 años de edad con domicilio en la calle [...] número [...] en la [...] Municipio de Tala, Jalisco, sobre los hechos narra que el día [...] del mes [...] del año [...] se presenta a laborar en la Dirección de Seguridad Pública de Tala, Jalisco, ubicada en la calle [...] número [...] en Tala, Jalisco, siendo aproximadamente las [...] horas. Le pide su comandante Ricardo Uribe Navarro que le acompañara en las mismas instalaciones pero en el área de detenidos por faltas administrativas ya que iban a sacar a un detenido para investigarlo percatándose que era a quien únicamente conoce por el alias " El Longas" quien es de [...] Municipio de Tala, Jalisco, ya en la celda número [...] su comandante Ricardo Uribe Navarro lo sujeta impidiéndole que se moviera mientras este le decía que le diera unas cachetadas al detenido por lo que acato la orden y le da unas cuatro cachetadas sin que les confesara algo alias "El Longas" por tal motivo el entrevistado le da de golpes con la mano abierta y con el puño en el abdomen y en los costados siendo un aproximado de ochos golpes que le da al detenido y por los golpes es que habla y menciona que los participantes del robo a la casa habitación que se realizó en [...] y menciona que fueron alias "El Chimpas" y otras dos personas más como participantes en ese robo, después que les confeso ya no lo golpeo y antes de cambiarlo de celda llevo el Comandante Cruz quien no vio cuando habían golpeado al detenido y este solo les dijo que lo metieran a su celda y fue el celador de nombre (ayudante) quien fue el que les abrió para ingresar al detenido en la celda número [...], A las [...] horas, cuando el investigado se encontraba en la calle salió el alcaide (alcaide) mismos que en clave de ellos le informo que se encontraba muerto (agraviado) siendo la persona que poco antes sacaron para investigarla siendo esto lo que nos manifestó.

Una vez que mencionan los elementos de policía Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz que al momento que disponían a sacar al detenido (agraviado) de la celda número 3 para pasarlo a la Celda número [...] llega el (Comandante), es motivo por el cual se procede a entrevistarlo a quien se identifica como (comandante) de 32 años de edad con domicilio en la calle [...] número [...] en la Colonia [...], municipio de Guadalajara, Jalisco, persona con quien nos identificamos plenamente como Policías Investigadores y hace del conocimiento de la Investigación qué se realiza, no teniendo inconveniente en manifestar que tiene el cargo de Comandante de Radiocomunicaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco. El día [...] del mes [...] del año [...] el entrevistado se encontraba en el interior del dormitorio se levanta y dirige a la cabina para pedir si había novedades de relevancia con el radio operador y posteriormente se traslada al patio de las celdas del área administrativas y se percata el comandante Ricardo Uribe Navarro que su escolta José Luis Vela Díaz sacaban a un detenido de la celda [...] identificando que era el detenido por el robo de elotes de quien no conoce por nombre y estaba el celador de nombre (ayudante) abriendo la celda [...]

para ingresar al detenido a quien vio que se dirige el detenido caminando e ingresan a la celda, viendo que el detenido caminaba muy despacio y agarrándose el estomago. Y siendo aproximadamente las 12:45 se percata que Elíseo León le grita algo al comandante Cobián mismo que sale aprisa del escritorio al área de celdas, saliendo el entrevistado también de la cabina y pregunta que es lo que pasaba, indicándole uno de los compañeros que había un detenido que al parecer estaba convulsionando es cuando va al área de celdas ve que ingresa el comandante Cobián y otros compañeros policías al ver al detenido se percata que es el mimo que identifica como el del asunto del robo de Elotes y que ahora sabe que se llamaba (agraviado) el cual ya no presentaba signos viales ya que se aplicó la Técnica VOS que significa ver, oír y sentir sin que le apreciaran signos vitales también le da la indicación al Comandante Cobián que solicitara una unidad de emergencia mismos que no tajearon en llegar y los paramédicos informaron el deceso de (agraviado) siendo esto lo que nos manifestó.

En estos hechos donde pierde la vida (agraviado) se apreciaron algunas lesiones en su economía corporal y por testimonio del comandante Ricardo Uribe Navarro. En su testimonio menciona que "se le apreciaban mas lesiones como una de un culatazo y tenia marcado unos círculos mismos que a su parecer fueron con un rifle que le dieron un culatazo y también las lesiones en forma de circulo son del mismo diámetro como la de la boquilla de un fusil", es que se procede al aseguramiento de las armas de fuego asignadas a los dos policías de nombre Ricardo Uribe Navarro y José Luís Vela Díaz para sus peritajes y mecánica de lesiones que se solicitara al instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para que determine si las lesiones registradas en la economía corporal del occiso pudieran haber sido ocasionadas por estas armas de fuegomismas que se remiten y que a continuación se describen:

ARMA DE FUEGO

ASIGNADA

1. Pistola Beretta Modelo PX4
Calibre 9 mm serie PX107453

Ricardo Uribe Navarro

2. Pistola Browning José Luis Vela Díaz
Calibre 9 mm serie 245NT511381

3. FuisilBeretta Modelo ARX160
Calibre 5.56X45 NATO Serie SF06042

Ricardo Uribe Navarro

4.- FuisilBeretta Modelo ARX160
Calibre 5.56X45 NATO Serie SF06343

José Luis Vela Díaz

Se anexa Registro cadena de custodia.

Es por lo anterior y al existir el señalamiento por parte del celador de nombre (ayudante), procedemos a la detención de los ciudadanos Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz ya que al momento en que fuera entrevistado

(ayudante) por los suscritos nos refiere que la persona que le ordeno que abriera la celda número [...] y sin permiso del alcaide y que era donde se encontraba el ahora occiso, fue su comandante de nombre Ricardo Uribe Navarro junto con su escolta de nombre José Luis Vela Díaz, quienes sacaron al hoy occiso de su celda cuando este se encontraba con vida, y lo trasladan a la celda número [...] llamada celda de la verdad, que es donde el celador escucha los gritos que por los golpes le propinaban el comandante y el policía de línea que eran los únicos que se encontraban en dicha celda la número [...], que ya lo dejaran, que ya estuvo jefe, yo no se nada que no lo golpearan, durando aproximadamente de entre 15 a 20 minutos hasta que obtuvieron lo que querían, información de un robo, posteriormente el comandante Ricardo Uribe le pide al celador (ayudante) le abriera la celda número [...], viendo el celador que el detenido se quejaba de su abdomen y que caminaba muy despacio ingresándolo a la celda, muriendo a los minutos; y así como con todas y cada una de las declaraciones vertidas en la presente investigación como lo son la del (oficial3), (alcaide2), (alcaide), y al existir el señalamiento de los inculpados como responsables y se encuentren en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito, y desprendiéndose del oficio correspondiente del resultado de la necropsia practicada al hoy occiso donde se concluye que la causa de muerte del hoy ofendido se debió a contusión de tórax de tercer grado, y se verifico dentro de los 300 días en que fue lesionado, es por todo lo anterior que procedemos a la detención de los ciudadanos Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz.

Es por ello que se le pone a disposición en el interior de la cárcel pública municipal de esta ciudad a los detenidos de nombres Ricardo Navarro y José Luis Vela Díaz, así como se le pone a disposición en el interior de esta oficina las armas que les fueron aseguradas a los mismos, sus partes médicos de no lesiones y a 5 cinco personas comparecientes para sus respectivos testimonios.

VII. Declaración de una persona testigo de los hechos (ayudante), quien declaró lo siguiente:

Que una vez que se me informó por parte del personal de esta Fiscalía el motivo por el cual me encuentro presente, es mi deseo declarar sobre los hechos que se investigan, para lo cual manifiesto que el de la voz tengo aproximadamente 7 años y los últimos cuatro o cinco meses se ha desempeñado como Celador o Llaverero de las celdas de la cárcel pública municipal de Tala, Jalisco y mi función consiste en recibirlos detenidos en el área de los separos e ingresarlos a las celdas que corresponden ya que en esa cárcel existen dos áreas una de ellas para procesados los cuales se encuentran a disposición del

Juez penal y otra área para los detenidos por cuestiones administrativas teniendo un horario laboral de 24 veinticuatro horas de Trabajo continuo por 24 veinticuatro horas de descanso, y el día [...] del mes [...] del año [...], inicie mis labores a las [...] horas del día, recibiendo 62 sesenta y dos detenidos en el área de procesados y por faltas administrativas recibí 8 y a todos les pase lista, sería a eso de las [...] horas con treinta minutos aproximadamente me hablo mi comandante de nombre Ricardo Uribe, ordenándome que le sacara uno de los detenidos por falta administrativa y quien ahora sé que en vida respondió al nombre de (agraviado), el cual había sido ingresado por elementos del turno pasado es decir del día [...] del mes [...] del año [...], por lo que yo obedecí la orden abriendo la celda que él conoce como la número 2 dos y (agraviado) que era un detenido quien aparentaba un aspecto como de indigente salió y mi comandante Ricardo Uribe le marco el camino a seguir llevándoselo a una celda, que ellos conocen como "el cuarto de la verdad" y alcanzo a ver que detrás del comandante caminaba su escolta al cual conozco con el apellido de Vela mismo en el hombro un rifle o arma larga que conocen como Beretta y los tres se encerraron en el cuarto enseguida escucho algunos gritos del detenido el cual decía QUE YA ESTUVO JEFE, YO NO SE NADA, pero yo me retire a con el alcaide a apoyarlo, porque estaba llegando la gente que va a visitar a los procesados y también una de mis funciones es auxiliar al alcaide en la revisión de las personas que ingresan a la visita para evitar que introduzcan ARMAS, DROGAS U OBJETOS NO PERMITIDOS, y como a los 20 veinte minutos después, de nueva cuenta me hablo mi comandante Ricardo Uribe y me manifestó que ya ingresara al detenido de nombre (agraviado), a la celda en que se encontraba, por lo cual me acerque a donde estaban y así lo hice, pero mientras el detenido de nombre (agraviado) caminaba hacia la celda lo hacía ya diferente por que caminaba más despacio y llevaba las manos como cubriéndose la panza en señal de dolor, pero yo no supe que paso, solo lo ingrese a la celda, enseguida mi comandante me ordenó que sacara a otro detenido, que entraba en otra celda al cual me lo mencionaron como el albañil y así lo hice abriendo la celda donde se encontraba y se lo lleve a la misma celda, pero en esta ocasión se les unió el comandante Cruz, quien llegaba en esos momentos y ahí tuvieron al albañil por un espacio de quince minutos aproximadamente en la celda y de nueva cuenta el comandante le dijo que ya lo encerrara en la celda que se encontraba y después se quedaron en una área de la comandancia y como a las [...] horas con [...] del día), escuche que le habló un policía de guardia que responde al nombre de (oficial4), y le llamó al (alcaide), y le dijo que un preso de la celda número [...], estaba convulsionando y Cobián primero se fue a cerciorar si era verdad que algún preso estuviera convulsionando y en cuanto se cercioró regresó y me habló el alcaide y me dijo que abriera la celda, mientras que Cobián se fue hablarle a los paramédicos por teléfono y como a los quince minutos llegaron los paramédicos y lo revisaron percatándose de que el mismo presentaba un golpe del lado izquierdo porque se le veía moreteado y él se retiro y posteriormente uno de los paramédicos dijo que ya estaba muerto el preso de nombre (agraviado) por lo que Cobián notificó a los mandos superiores de que uno de los detenidos había muerto y enseguida arribó el doctor municipal de nombre Ladislao y confirmo la muerte del recluso, después de eso Cobián anduvo un rato desesperado y cuando se calmó me preguntó si alguien había sacado al

detenido y le pregunte por qué preguntaba y Cobián me contesto porque esta golpeado, por lo que yo le informe que a eso de las [...] horas con [...]del día, el comandante Ricardo Uribe, acompañado de su escolta de apellido Vela me habían ordenado que lo sacara porque iban a platicar con él en el cuarto de la verdad y que yo únicamente obedecí la orden del comandante.

VIII. Declaración de una persona testigo de los hechos (alcaide), quien declaró lo siguiente:

Que una vez que se me informa por parte del personal de esta fiscalía el motivo por el cual me encuentro presente, es mi deseo declarar sobre los hechos que se investigan para lo cual manifiesto que la de la voz, tengo aproximadamente 24 años como elemento de la Dirección de Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco, me desempeño actualmente como de la cárcel pública municipal de Tala, Jalisco, en el cual tengo aproximadamente 5 cinco meses ya que e fungido como policía de línea, y actualmente tengo un horario de 24 horas de trabajo, por 24 horas de descanso, y de entrada ingresando a las [...]horas del día y salgo a las [...] de la mañana del día siguiente y es el caso que el día de hoy, llegue a laborar a eso de las [...] ocho de la mañana y cando llego el alcaide saliente me entrega relación de detenidos, boletas de ingreso y libro de registros, para saber cuántos detenidos tenemos de población, así como la relación de las pertenencias de los detenidos, siendo el caso que a eso de las [...] horas del día me encontraba sentado en mi escritorio de trabajo, cuando en eso empecé a escuchar ruidos de que alguien se quejaba por lo que me pare y fui a ver donde se escuchaban los quejidos de una persona y cuando me acerque a lado de las celdas 1 uno y 2 dos, me di cuenta de que en la celda donde era el archivo misma que está sola, se encontraban tres de mis compañeros cuestionando a una persona detenida, respecto a un robo entre estos estaba el (comandante), y el comandante Ricardo Uribe Navarro, quienes se encontraban en el interior de la celda y fuera de ahí estaba otro elemento de nombre José Luis Vela Díaz, y yo les dije que estuvieran tranquilos, que se escuchaban los gritos hasta donde yo me encontraba, aclaro que el de la voz cuando llegue donde estaban mis compañeros no los vi que estuvieran golpeándolo, al menos no cuando me les acerque, y les mencione que estuvieran calmados lo anterior debido a que ya iba a iniciar la visita de los reos, así las cosas yo me regrese a mi escritorio y ya a eso de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], empecé a recibir las personas que entraban a visita de los reos ya que era día de visita, por lo cual entrego fichas de ingreso de los familiares que llegan de visitas, así como estamos al pendiente de la revisión corporal con apoyo de elementos, y empiezo a registrar nombre del visitante parentesco y nombre del detenido, así las cosas dure con atención a los visitantes aproximadamente dos horas, de [...] horas a las [...] del día, pero a eso de las [...] horas con treinta minutos del día me habló un compañero que estaba en el baño a un lado de lo que es la alcaldía y me dijo que hablaba un interno, por lo que acudí a ver que quería, y me dijo que el interno que estaba acompañándolo en celdas se estaba convulsionándose y cuando yo llegue la celda, el sujeto me lo señaló a su acompañante a quien observe que ya estaba inconsciente, ya que no se movía, solo

estaba acostado en el piso, por lo que de inmediato me regreso a mi escritorio de trabajo y le llamo por teléfono a la clínica municipal para que mandaran a los para médicos en la ambulancia para que le dieran atención médica, así como también le indique al celador de nombre (ayudante), que le informara a los superiores y a eso de las [...] horas con cincuenta minutos) aproximadamente llegaron los paramédicos y de inmediato que entraron ya abierta la celda revisaron al detenido, y pocos minutos después los paramédicos me informaron que ya no tenía signos vitales refiriéndose que ya había fallecido, por lo cual yo informo inmediatamente de lo sucedido al Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y de ahí ellos le dieron el reporte al Director de Seguridad Pública, por lo cual se informó también a Representación Social de lo sucedido y los paramédicos señalaron que tenía fracturadas las costillas, asimismo quiero manifestar que el detenido que me informo que se estaba convulsionando el reo que perdió la vida, se le venció su término e arresto administrativo, por lo cual salió libre a eso de las [...] horas con veinte minutos del día, ya que se había detenido por agresión a otra persona y se le vencían sus 36 treinta y seis horas de arresto, dicho sujeto responde al nombre de (encarcelado), alias el Duro, quien tiene su domicilio en la calle [...] número [...], [...] de esta localidad, lo recuerdo porque seguido cae detenido por faltas administrativas.

IX. Acuerdo de fecha día [...] del mes [...] del año [...], en el que se decretó como de legal la detención de Ricardo Uribe Navarro y José de Jesús Vela Díaz, como probables responsables en la comisión del ilícito homicidio simple intencional y tortura cometido en agravio de (agraviado).

X. Acuerdo de cómputo constitucional, en el que licenciado, (Agente del Ministerio Público Investigador de Tala), hace constar que los detenidos Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, se encontraban a disposición de la Fiscalía a partir de las 11:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] y su término Constitucional fenecía a las mismas horas pero del día [...] del mes [...] del año [...].

XI. Acuerdo de fecha día [...] del mes [...] del año [...], en el que se acuerda de recibido el oficio [...], mediante el cual el Secretario General del Gobierno Municipal del Tala, remitió copias certificadas de los nombramientos de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, el primero con el cargo de Comandante y el segundo con cargo de Policía de Línea respectivamente adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala.

XII. Acuerdo de fecha día [...] del mes [...] del año [...], en el que se recibió el oficio [...], firmado por (director de Seguridad Pública Municipal de Tala), mediante el cual anexó parte de novedades original y copia certificada de la fatiga de rol de servicios del día [...] al [...] del mes [...] del año [...], desprendiéndose que la detención de (agraviado) se debió por señalamiento de robo y posesión mínima de marihuana.

XIII. Declaración del día [...] del mes [...] del año [...], de una persona previa excarcelación (probable responsable) Ricardo Uribe Navarro, quien en relación a los hechos investigados declaró lo siguiente:

Una vez que se me hace saber por parte de esta Representación Social los hechos por los cuales estoy presente en esta fiscalía, es mi deseo declarar lo siguiente, que el de la voz soy elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco, con el cargo de comandante operativo, con el horario de 24 veinticuatro horas de trabajo por 24 veinticuatro horas de descanso, de las [...] horas del día a las [...] horas del día siguiente, por lo cual siendo el día [...] del mes [...] del año [...] en curso ingresé de turno para trabajar presentándome a la cárcel pública municipal de Tala, Jalisco, a eso de las [...] horas del día, por lo cual ese día que ingresé me quedé en la comandancia de esta localidad, cito en domicilio conocido de la calle [...], número [...], [...] de esta localidad, ya que como no tenemos unidades para salir de vigilancia me quede en espera de lo que surgiera ya que en ocasiones me piden apoyo y salimos a atender algún reporte, pero ese día mientras me encontraba en el interior de la cárcel municipal como ya lo manifesté, entonces como me habían informado que había una persona detenida que había robado unos elote, y teníamos también el informe de que este sujeto que se encontraba detenido desde el día [...] del mes [...] del año [...], tenía participación o sabía quienes habían robado días anteriores una casa habitación, en el poblado de [...], municipio de Tala, Jalisco, por lo que en eso decidí ir a entrevistarme con él, por lo que me hago acompañar de un elemento Policía municipal también compañero de nombre José Luis Vela Díaz, y en eso le indico al celador de nombre (ayudante), que le abriera la puerta de la celda número dos que es donde se encontraba el sujeto que había sido detenido por robarse unos elotes, y serian a eso de las [...] horas con treinta minutos aproximadamente, del día [...] del mes [...] del año [...] en curso, entonces lo llevamos a una celda bacía que es la número [...], y ahí procedimos a entrevistarlo el de la voz y mi compañero José Luis Vela Díaz, para esto se retiro el celador a su puesto de escritorio fuera de las celdas, entonces empezamos a preguntarle al detenido que quienes eran las personas que se habían metido a robar a la casa de [...], y habían robado, pero este sujeto decía que no sabía, pero en tono ofensivo, y para esto lo que hago es tomarlo de sus brazos, por la parte de atrás y en eso el compañero Vela Díaz, le dio unos golpes unas cachetadas en la cara y en el abdomen, y este sujeto nos dijo que el mismo había participado en el robo de una casa habitación, junto con alias el Chincua el Chirrisquis, y otro sujeto más que no recuerdo su alias, pero solo duramos de entre 10 diez a 15 quince minutos aproximadamente entrevistándonos con él, de ahí lo solté y le hable al celador de nombre (ayudante) que lo metiera a su celda y así fue que llego y de ahí lo acompañó a su celda y lo encerró, aclaro el de la voz que en ningún momento entramos con armas a las celdas ya que es regla general de dejar nuestras armas en las oficinas, de ahí nos salimos de celdas yo y mi compañero José Luis Vela Díaz, quien posteriormente salió a recorrido pie tierra, al centro de esta localidad, y yo me quede en alcaldía, así las cosas serian a eso de las [...] horas con treinta minutos del día, que avisaron al alcalde de que un detenido se estaba convulsionándose, por lo que le llamaron a la ambulancia y a los paramédicos, quienes llegaron rápido, pero yo no sabía qué detenido era hasta

que me acerque al lugar y resulta que la persona que se estaba convulsionando era el mismo sujeto que fue detenido por el robo de los elotes y fue con el que nos entrevistamos en la celda número [...] yo y mi compañero José Luis Vela Díaz, pero los paramédicos según eso no pudieron hacer nada, ya que el detenido perdió la vida, por un paro cardiorrespiratorio, por lo que de ahí se les notifico a el personal de esta Representación Social, para que acudieran al lugar, a efecto de dar fe del mismo, hechos por los cuales hoy me encontró declarando.

XIV. Declaración del día [...] del mes [...] del año [...], de una persona previa excarcelación (probable responsable) José Luis Vela Díaz, quien declaró lo siguiente:

Una vez que se me hace saber por parte de esta representación Social los hechos por los cuales estoy presente en esta Fiscalía, es mi deseo declarar lo siguiente, que el de la voz soy elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco, con el cargo de Policía de Línea, con el horario de 24 veinticuatro horas de trabajo por 24 veinticuatro horas de descanso, de las [...] horas del día a las [...] del día siguiente, por lo cual siendo el día [...] del mes [...] del año [...] ingresé de turno para trabajar presentándome a la cárcel pública municipal de Tala, Jalisco a eso de las [...] horas del día, por lo cual ese día que ingresé me quedé en la comandancia de esta localidad, cito en domicilio conocido de la calle [...], número [...], [...] de esta localidad, ya que como no tenemos unidades para salir de vigilancia me quede en espera de lo que surgiera ya que en ocasiones me piden apoyo y salimos a atender algún reporte y nos encontrábamos varios elementos ahí porque carecemos de unidades de la policía, pero ese día mientras me encontraba en el interior de la cárcel municipal como ya lo manifesté, seria a eso de las [...] horas con treinta minutos; aproximadamente, que recibo una orden de mi comandante con grado 5 cinco, de nombre Ricardo Uribe Navarro, quien me dijo He Vela acompáñame vamos a platicar con detenido, es un ratero de [...], dentro del municipio de Tala, Jalisco, por lo cual el de la voz lo acompañe hasta las celdas de a lado siendo la número dos que es en la planta baja, y ya ahí, el comandante también le indicó al celador de nombre (ayudante), que le abriera la celda para sacar a uno de los detenidos, aclarando que ingresamos sin armas, entonces en eso entremos, y ahí el celador abrió la reja, y de ahí nos fuimos hacia la tercera celda la cual esta bacía y ahí, en eso empezamos a entrevistarnos con el detenido que según eso se había robado unos elotes en el poblado de [...], municipio de Tala, Jalisco, pero que al parecer según me dijo el comandante tenía relación con otros robos en casas habitación en el mismo poblado pero que había más involucrados que él detenido conocía, para esto se retiro el celador a su puesto de escritorio fuera de las celdas, entonces empezamos a preguntarle al detenido que quienes eran las personas que se habían metido a robar a la casa de [...], pero este sujeto decía que no sabía, pero en tono ofensivo que se empezó poner altanero y en tono burlón, y para esto mi comandante Ricardo Uribe Navarro me dijo dale unas cachetadas, y en eso mi comandante lo toma por la espalda sosteniéndolo con sus manos entrelazándolo de sus manos y su cuello, y ahí yo le di unos golpes con la mano extendida en la cara, así como en el estomago, y dos o tres golpes con mi puño cerrado pero solo fue unos minutos ya que rápido dijo que siempre si nos iba a decir quien había robado, y así nos dio varios

nombres y apodos, de quienes junto con el detenido habían robado el interior de una casa en el poblado de [...], así las cosas luego el comandante Ricardo Uribe le volvió a llamar al celador para que encerrara al detenido quien luego de inmediato y así se metió a la celda el detenido, y así fue que sucedieron las cosas, así las cosas serían a eso de las [...] horas con treinta minutos del día, que avisaron al alcaide de que un detenido se estaba convulsionándose, por lo que le llamaron a la ambulancia y a los paramédicos, quienes llegaron rápido, pero yo no sabía qué detenido era hasta que me acerque al lugar y resulta que la persona que se estaba convulsionando era el mismo sujeto que fue detenido por el robo de los elotes y fue con él nos entrevistamos en la celda número [...] yo y mi compañero José Luis Vela Díaz, pero los paramédicos según eso no pudieron hacer nada, ya que el detenido perdió la vida, por un paro cardiorrespiratorio, posteriormente me di cuenta de que luego personal del Ministerio Público de esta localidad.

XV. Determinación del Agente del Ministerio Público de Tala, de fecha día [...] del mes [...] del año [...], en la que ordenó remitir la totalidad de actuaciones practicadas al (Juez) de Tala, a efecto de que se sirviera abrir el periodo inmediato anterior al proceso en contra de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio simple intencional, tortura y abuso de autoridad en agravio de quien en vida llevara el nombre de (agraviado), además se ejerciera la acción penal y la relativa a la reparación del daño material y moral, en contra de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, en agravio de quien en vida llevara el nombre de (agraviado), asimismo librar la correspondiente orden de aprehensión en contra de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz.

XVI. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que el (Juez) de Tala, califica de legal la detención de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, por la probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de homicidio simple intencional, tortura y abuso de autoridad en agravio de quien en vida llevara el nombre de (agraviado) y señaló fecha para la correspondiente declaración preparatoria por parte de los antes señalados.

XVII. Auto de formal prisión de fecha día [...] del mes [...] del año [...], en contra de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio simple intencional y tortura, en agravio de quien en vida llevara el nombre de (agraviado).

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó abrir el periodo probatorio correspondiente por un término de cinco días común para ambas partes, a fin de que ofrecieran los medios de convicción que a su juicio consideraran pertinentes.

12. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo, adscrito a la oficina regional Valles, confirmó por teléfono que la parte quejosa había recibido

la notificación del oficio [...], correspondiente a la apertura del periodo probatorio, el cual fue dejado en su domicilio el 5 del mismo mes y año.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a los alcaides (alcaide2) y (alcaide), así como al celador o encargado de las llaves (ayudante), adscritos a la DSPMT, que cumplieran con lo siguiente:

Primero. Rendir un informe pormenorizado que contenga una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos en los que perdiera la vida (agraviado), esto tomando en cuenta que los elementos policiales involucrados en la presente señalaron que ingresaron a los separos y se entrevistaron con (agraviado) del mes [...] aproximadamente a las [...] horas.

Segundo. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

También se solicitó a los paramédicos adscritos a SMMT, (paramédico) y (paramedico2), que cumplieran con lo siguiente:

Primero. Rendir un informe pormenorizado que contenga una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos en los que tuvieron intervención y en los que perdiera la vida (agraviado).

Segundo. Enviar copia certificada del parte médico, la ficha informativa y demás documentación realizada con motivo de la atención que le fuera brindada a (agraviado) el día de los hechos.

Tercero. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió por vía electrónica el oficio [...], firmado por el (director de Seguridad Pública Municipal de Tala), quien en respuesta a lo solicitado por este organismo informó:

En relación a los hechos que se investigan en el expediente de queja [...], presentada por la ciudadana (quejoso), a su favor y de quien en vida llevara el nombre de (agraviado), en contra de servidores públicos adscritos a ésta Dirección General de Seguridad Pública Municipal, la cual me honro en dirigir, informando a usted lo siguiente:

Único. Hago de su conocimiento que el elemento (alcaide), ya no labora en esta dependencia municipal, causó baja el pasado día [...] del mes [...] del año [...]. Adjunto al presente los

informes pormenorizados elaborados por los elementos adscritos a esta dependencia municipal a mi cargo, (alcaide2) y (ayudante); dichos informes contienen una narración de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos que hoy se investigan.

El director de Seguridad Pública Municipal anexó a su oficio los informes rendidos por (alcaide2) y (ayudante), elementos policiales adscritos a la corporación que dirige.

En su informe, rendido por (alcaide2), policía de línea de la DSPMT, en relación con lo solicitado por esta Comisión manifestó literalmente lo siguiente:

Siendo aproximadamente las [...] horas con cuarenta minutos del día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba desempeñando mis funciones como alcaide de la dependencia municipal antes mencionada, momento en el cual arribó la unidad oficial con el número económico T-02, a cargo de los policías de línea (oficial) y (oficial2), con una persona en calidad de detenida de nombre (agraviado) de 49 años de edad, con domicilio conocido en la población de [...] del Municipio de Tala, Jalisco, manifestando dichos elementos que el motivo de la detención fue porque fue señalado del robo de unos elotes y una calabaza los cuales sustrajo de una parcela del C. (propietario) de 40 años de edad, con domicilio conocido en [...], quien al arribo de los elementos ya tenía retenido al ahora occiso por haberlo sorprendido robando lo antes mencionado, mencionando los elementos también que al realizarle una revisión precautoria le encontraron una porción mínima de un vegetal verde, al parecer marihuana. Dado lo anterior procedimos a ingresarlo a los separos de la cárcel pública municipal, ocupando la celda número [...], en la cual permaneció sin novedad, hasta las [...] horas con [...] del día [...] del mes [...] del año [...], ya que lo sacamos de su celda y lo trasladamos al área de alcaldía con la finalidad de capturar sus datos, fotografías y huellas dactilares en el equipo de computo del Sistema AFIS que proporcionó el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, por lo que inmediatamente después de dicha captura es regresado dicha persona a la celda número [...], y siendo las 08:00 a.m. horario de cambio de turno, es entregado junto con los demás detenidos al alcaide del turno entrante (alcaide), por lo que después de la entrega procedí a retirarme de las instalaciones de la cárcel municipal.

(ayudante), en su calidad de policía de línea, comisionado como celador en la DSPMT, con relación a los hechos investigados informó literalmente lo siguiente:

Siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], me presenté ante las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para ingresar a mis labores, procediendo primeramente a pasar lista de los detenidos que se encuentran bajo proceso penal y detenidos por faltas administrativas que recibió el alcaide de mi turno (alcaide). Siendo las [...] horas del mismo día inició el ingreso de visitas a detenidos

procesados y aproximadamente a las [...] once horas con [...], me indicó el comandante Ricardo Uribe Navarro que abriera la celda número [...] y le entregara al detenido de nombre (agraviado), porque iba a platicar con él, por lo que acaté lo ordenado y procedí a abrir el candado y abrir la reja de su celda solicitándole que saliera de la misma por sus propios medios y acompañara al comandante Ricardo Uribe Navarro y a su escolta el policía de línea José Luis Vela Díaz y en ese momento retomé mis funciones como celador para estar checando que los visitantes no ingresaran objetos prohibidos al reclusorio municipal, posteriormente transcurridos aproximadamente 30 minutos me habló el comandante Ricardo Uribe Navarro y me indicó que ya ingresara a (agraviado) a su celda por lo que él antes mencionado ingresó caminando hacia dicha celda y cerré la reja y coloqué el candado y me retiré para continuar con mis labores.

Posteriormente siendo aproximadamente las [...] horas con [...] escuché que el ex policía de línea (oficial4) le informó al entonces alcaide (alcaide) que uno de los detenidos de la celda número [...], solicitaba el apoyo ya que un detenido se estaba convulsionando, por lo que inmediatamente nos dirigimos a dicha celda y observamos que se trataba de (agraviado) quien estaba inconsciente, por lo que de inmediato se solicitó el apoyo de los paramédicos y médico municipal, quienes después de una exploración minuciosa manifestaron que la persona se encontraba sin signos vitales, por lo que de inmediato se solicitó la presencia de la Agencia del Ministerio Público, acudiendo el Lic.(ministerio público), personal de la Policía Investigadora el (encargado de grupo de la Policía Investigadora, adscrito a la Fiscalía Regional en Tala, Jalisco), así como el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias (funcionario del IJCF).

15.El día [...] del mes [...] del año [...] también se recibió el informe solicitado a (paramédico 2) y (paramédico), ambos paramédicos adscritos a SMMT, del cual se desprende:

El día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, recibimos el llamado por parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública para asistir a la misma, ya que uno de los internos se encontraba "convulsionando", a lo cual en la brevedad respondimos asistiendo al citado lugar, al llegar a la celda número [...], del área antes mencionada, nos encontramos con una persona del sexo masculino recostada de decúbito supino (boca arriba) sobre el piso de la celda, a la exploración inmediata estaba inconsciente y ya sin signos vitales, a lo cual procedimos rápidamente a evaluar la posibilidad de dar RCP (maniobras de reanimación/resucitación), mas sin embargo por consideraciones de su temperatura corporal que era de aprox. 35° centígrados, y que presentaba livor mortisen las partes bajas del cuerpo, así como rigor mortisleve en articulaciones de sus brazos, nos dimos cuenta que era incapaz cualquier esfuerzo que tuviera la finalidad por "reanimar", ignorando las condiciones o circunstancias en que tuvieron lugar los hechos que llevaron a su muerte. En ese momento por consideraciones para la preservación de evidencias en

la escena de un hecho como tal, salimos de la celda, esperando sólo la llegada del Ministerio Público para posteriormente retirarnos y regresar a los Servicios Médicos.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo por el que se concluye el periodo probatorio.

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el expediente tienen especial relevancia las siguientes evidencias:

1. Instrumental de actuaciones consistente en la queja que por teléfono presentó (quejosa), por hechos en los que perdió la vida su tío (agraviado), en contra de varios policías adscritos a la DSPMT, descrita en el punto 1 de antecedentes y hechos.
2. Instrumental de actuaciones consistente en la declaración rendida por (quejoso²), padre del occiso (agraviado), quien ratificó en todos sus términos la queja presentada por (quejosa), descrita en el punto 3 de antecedentes y hechos.
3. Documental consistente en el oficio [...], correspondiente a la consignación de la averiguación previa [...], al (Juzgado) en Tala, descrita en el punto 3 del capítulo de antecedentes y hechos.
4. Documental consistente en el parte de novedades de la DSPMT, correspondiente a las guardias de los días [...], [...] y [...] del mes [...] del año [...], descritas en el punto 6 de antecedentes y hechos.
5. Documental consistente en la boleta de arresto a nombre de (agraviado), descrita en el punto 6 de antecedentes y hechos.
6. Documental consistente en el parte médico practicado al cuerpo sin vida de (agraviado), folio 17452, elaborado por SMMT, descrito en el punto 6 de antecedentes y hechos.

7. Documental consistente en la fatiga o rol de servicios correspondiente a las guardias de los días [...], [...] y [...] del mes [...] del año [...], descrita en el punto 6, párrafo sexto, del apartado de hechos.
8. Documental consistente en el oficio [...], en el que consta la orden de arresto e ingreso de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz por su presunta responsabilidad penal en el delito de homicidio en agravio de (agraviado), hechos que dieron inicio a la averiguación previa [...], descrita en el punto 6 de antecedentes.
9. Documental consistente en la boleta de arresto e ingreso elaborada a nombre de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, descrita en el punto 6, octavo párrafo, de antecedentes y hechos.
10. Documental consistente en el parte informativo elaborado por el alcaide (alcaide), en funciones el día [...] del mes [...] del año [...], descrita en el punto 6, octavo párrafo, de antecedentes y hechos.
11. Documental consistente en el informe rendido por Ricardo Uribe Navarro, servidor público implicado, descrita en el punto 9 de antecedentes.
12. Documental consistente en el informe rendido por José Luis Vela Díaz, servidor público involucrado, descrita en el punto 9 de antecedentes y hechos.
13. Documental consistente en el informe rendido por (oficial2), servidor público implicado, descrita en el punto 9 de antecedentes y hechos.
14. Instrumental de actuaciones consistente en acta elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de este organismo, donde consta haberse recabado copia certificada de la causa penal [...], descrita en el punto 10 de antecedentes y hechos.
15. Documental consistente en el acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], correspondiente al inicio de la averiguación previa [...], con motivo del fallecimiento de una persona en la cárcel municipal de Tala. La documental fue descrita en el punto 10, fracción I, del apartado de antecedente y hechos.

16. Documental consistente en la actuación ministerial del lugar donde se encontró sin vida el cuerpo de (agraviado), el día [...] del mes [...] del año [...], tal como quedó asentado en el punto 10, fracción II, de antecedentes.

17. Documental consistente en la actuación ministerial en la que se recibió el oficio [...], donde el perito en criminalística informó sobre la fijación del lugar de los hechos y el levantamiento de cadáver, descrita en el punto 10, fracción IV, de antecedentes y hechos.

18. Documental consistente en la actuación ministerial en la que se recibieron los oficios [...] y [...], correspondientes al resultado de una necropsia y a un parte de cadáver respecto del cuerpo sin vida de (agraviado), asentados en el punto 10, fracción V, de antecedentes y hechos.

19. Documental consistente en la actuación ministerial respecto a la declaración de (ayudante), testigo de los hechos investigados, descrita en el punto 10, fracción VII, de antecedentes y hechos.

20. Documental consistente en la actuación ministerial de la determinación del agente del Ministerio Público de Tala, en la que ordenó remitir todas las actuaciones practicadas en la averiguación previa [...] al (juez) de Tala, descrita en el punto 10, fracción XV, de antecedentes y hechos.

21. Documental consistente en el auto de formal prisión dictado por el (juez) de Tala, en contra de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, asentada en el punto 10, fracción XVII, de antecedentes y hechos.

22. Documental consistente en el informe rendido por (alcaide²), alcaide adscrito a la DSPMT, descrita en el punto 14, de antecedentes y hechos.

23. Documental consistente en el informe rendido por (ayudante), celador adscrito a la DSPMT, descrito en el punto 14, de antecedentes y hechos.

24. Documental consistente en los informes rendidos por (paramédico 2) y (paramédico), paramédicos municipales de Tala, que han quedado asentados en el punto 15 del apartado de antecedentes y hechos.

25. Instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias de notificación y los acuerdos dictados en el presente expediente de queja.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte agraviada los derechos humanos a la legalidad, a la integridad física y seguridad personal por tortura y a la vida. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas.

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no

aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

Bajo el principio de jerarquía constitucional, el principio de la legalidad se encuentra garantizado en el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como derecho de forma particular en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su

resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las

disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 9. 1. [...]

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva

de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

En el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos

Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el principio de legalidad (máxima expresión del derecho a la seguridad jurídica) constituye un límite a la actividad estatal y se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de la autoridad que pueda afectarlos.¹

El derecho a la seguridad jurídica implica que los poderes públicos deban estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Para cumplir o desempeñar sus obligaciones, los agentes del Estado deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanan, así como las previstas en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el estado Mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que llegue a producirse sea jurídicamente válida.²

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero, cuarto y el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

¹ Caso Fermín Ramírez vs Guatemala. Sentencia del 20 de junio de 2005, párrafo 78

² Recomendación 18/2015 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 27.

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

De igual forma, este derecho se complementa con la legislación secundaria, destacando entre otras la siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que respecto al derecho enunciado refiere:

Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Código Penal Federal:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta o trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución, en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida de servicio, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 61. Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de su persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano. Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El fundamento constitucional del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra previsto en los siguientes artículos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...

Artículo 19. ...

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, que reconoce:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá, Colombia, que al efecto señala: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos, convocada por la Organización de los

Estados Americanos en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 señala:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, se establece:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto prevé:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

[...]

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Para mayor abundancia el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señaló que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse por ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de superiores jerárquicos o de una autoridad pública.

Con relación a los hechos violatorios de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del quejoso, el Código Penal para el Estado de Jalisco vigente y aplicable al caso puntualiza:

Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

- I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querrela del ofendido;
- II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días;
- III. De seis meses a cinco años de prisión, cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable en la cara, cuello y pabellones auriculares;
- IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del ofendido; y
- V. De dos a ocho años de prisión, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen una enfermedad probablemente incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar, o cuando el ofendido quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales.

Artículo 154-H. Comete el delito de tortura el servidor público que realice cualquier acto u omisión por el cual se inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes con fines de investigación, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión que persiga o conduzca a disminuir o anular la personalidad de la víctima, su capacidad física o mental, aunque no le cause dolor físico o angustia psíquica.

[...]

El delito de tortura se considera permanente e imprescriptible.

No podrá invocarse como causa de justificación en la comisión del delito de tortura, la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad, la existencia de situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, estado de guerra o amenaza de guerra, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, urgencia en las investigaciones, peligrosidad del indiciado, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia análoga o de emergencia pública.

Finalmente, es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, y que en presente caso derivaron en el fallecimiento de una persona, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que al respecto señala:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:
II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”³. Esta prohibición pertenece hoy día al dominio del *juscogensinternacional*.⁴ Los tratados de alcance universal y regional consagran tal prohibición y el derecho inderogable a no ser sometido a ninguna forma de tortura. Igualmente, numerosos instrumentos internacionales consagran ese derecho y reiteran la misma prohibición, incluso bajo el derecho internacional humanitario.⁵ Aunado a lo anterior existe la evidencia adecuada de que la parte quejosa fue agredida durante el tiempo en que estuvo privada de su libertad. Al respecto, la Coidh ha realizado el siguiente planteamiento:

177. La Corte ha señalado que, en casos donde las víctimas alegan haber sido torturados estando bajo la custodia del Estado, éste es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia. Asimismo, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que siempre que una persona es privada de la libertad en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación satisfactoria y convincente de esa situación.⁶ En consecuencia, existe una presunción por la cual el Estado es responsable por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales.⁷ En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.⁸

En el presente caso se cuenta con evidencias suficientes para acreditar que existió tortura, utilizada por los policías involucrados, toda vez que ejecutaron un acto

³ Caso Cantoral Benavides vs. Perú, párr. 95, y Caso J. vs. Perú, párr. 304.

⁴ Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C Núm. 123, párr. 100, y Caso J. vs. Perú, párr. 304

⁵ Caso Espinoza González vs Perú, párr. 141

⁶ Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, párrs. 99 y 100, y Caso J. vs. Perú, supra, párr. 343

⁷ Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párrs. 95 y 170, y Caso J. vs Perú, párr. 343.

⁸ Caso Espinoza González vs Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, p. 68

intencional por el cual infligieron a una persona sufrimientos físicos y mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, pues golpearon al aquí occiso al pretender obtener información respecto a diversos ilícitos. Al respecto, la Coidh ha indicado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana, en violación del artículo 5° de la Convención Americana.⁹

De ahí la obligación que tiene el Estado mexicano, y en particular el estado de Jalisco, de investigar con transparencia y mucho cuidado, mediante una averiguación previa no sólo el posible delito de lesiones, sino también el de tortura. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal”.¹⁰ Es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar alegados actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos, sobre todo cuando ésta se encuentra privada de la libertad bajo la custodia del Estado. Asimismo, a las autoridades judiciales corresponde el deber de garantizar los derechos de la persona privada de la libertad, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar alegados actos de tortura.¹¹

La fundamentación jurídica en relación con la tortura se encuentra en la siguiente legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4: ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Artículo 20, apartado B: ... II. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

⁹ Caso Loayza Tamayo vs Perú, párr. 57, y Caso J. vs Perú, párr. 363.

¹⁰Ibidem, p.86

¹¹ Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220, párr. 135, y Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 234.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

También resultan aplicables los siguientes instrumentos internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

Artículo. 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por México el 23 de enero de 1986:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas

los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

[...]

4.1: Todo Estado parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 9 de diciembre de 1985 y ratificada por México el 22 de junio de 1987:

1. Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8. Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

En el Protocolo de Estambul, que contiene el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, elaborado por 75 expertos en derecho, salud y derechos humanos, representantes de 40 organizaciones o instituciones de quince países, que figura en los anexos de la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del 20 de abril de 2000; y en la resolución 55/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre de 2000, aprobadas ambas sin votación, se establecen los siguientes principios para las autoridades de los Estados parte:

77. [...]

a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias.

b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y

c) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

78. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos...

De igual forma son aplicables las siguientes leyes secundarias:

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura:

Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o

castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura (vigente en ese momento):

Artículo 2. Comete el delito de tortura, el servidor público que actuando con ese carácter, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con fines de investigación de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo por una acción u omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió o la coaccione para que realice o deje de realizar una conducta determinada o con cualquier otra finalidad.

DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida es aquel que tiene todo ser humano a disfrutar del tiempo natural de existencia en condiciones de dignidad, que se inicia con la concepción y termina con la muerte, y no deberá ser interrumpido por ningún agente externo sin su consentimiento. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que tiene todo ser humano, como sujeto titular.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo.

Bien jurídico protegido

La continuación natural del ciclo vital que se inicia con la concepción.

Sujetos titulares

Todo ser humano.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto

La existencia de una conducta (por acción u omisión), dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte de otra persona.

La acción de un servidor público que, utilizando sus atribuciones o medios a su alcance, auxilie a alguna persona para que ésta se prive a sí misma de la vida.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público.

En cuanto al resultado

Que como producto de la conducta del servidor público, ya sea por omisión o por acción, se cause la muerte de cualquier individuo.

La fundamentación del derecho a la vida la encontramos haciendo una interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 27, 41, 123 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera concreta en el siguiente artículo:

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho; también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 3º que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 4º:

Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su artículo I: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 6.1.: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

Algunas formas de violación del derecho a la vida

Homicidio

1. Cualquier acción dolosa o culposa que provoque la muerte de un particular;
2. Realizada por un servidor público, o
3. Por otro particular con la tolerancia o la anuencia de éste.

En nuestro derecho interno, el Código Penal del Estado de Jalisco prevé en cuanto a las agravantes en el delito de homicidio lo siguiente:

Artículo 213. Se impondrá de [...] dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otro. Pero cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión.

Artículo 219. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:

- I. Cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición;

Hay premeditación, cuando el agente decide cometer un delito futuro y elige los medios adecuados para ejecutarlo.

Hay ventaja:

- a) Cuando el delincuente es notoriamente superior en destreza o fuerza física al ofendido o éste no se halla armado;

- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañan;
- c) Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;
- d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie; y
- e) Cuando por cualquiera circunstancia el delincuente no corre riesgo de ser muerto o lesionado por el ofendido al perpetrar el delito. Hay alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza.

Hay traición,

- I. Cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o a la tácita que ésta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad o relación de trabajo o cualquier otra circunstancia que inspire confianza;
- II. Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;
- III. Cuando se causen por motivos depravados;
- IV. Cuando se cometan con brutal ferocidad o por el ataque provocado intencionalmente de cualquier animal;
- V. Cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;
- VI. Cuando se dé tormento al ofendido o se obre con ensañamiento o crueldad;
- VII. Cuando se causen por envenenamiento, contagio intencional, asfixia, o uso de estupefacientes, psicotrópicos, gases, inhalantes o solventes; y
- VIII. Cuando se causen por motivo de odio o rivalidad deportiva en ocasión de un evento masivo, aun cuando no sea en el lugar en que éste se realizó.

Artículo 220. Cuando el homicidio se ejecute por dos o más personas, se observarán las reglas siguientes:

- I. Si se aprecia en la víctima pluralidad de lesiones, unas mortales y otras no y consta quien las infirió, respectivamente, se aplicarán al autor de ellas, la que corresponda de acuerdo con su encuadramiento legal;
- II. Si se trata de lesiones que sólo son mortales por su número, se impondrán a todos los que las produzcan una sanción igual a la del homicidio en riña preconcertada; y
- III. Si existen lesiones mortales y no mortales y no se puede precisar cuál de los atacantes causó unas u otras, a todos se les impondrá la pena mencionada en la fracción que antecede, siempre que se pruebe no sólo el acto de la intervención en el ataque, sino además el de la causación de alguna de las lesiones de la víctima.

Una vez establecido el marco teórico de los derechos relacionados en el presente caso, esta defensoría expone las razones y fundamentos que acreditan que sí existió una afectación indebida de los derechos humanos por parte de los servidores públicos señalados en perjuicio de la parte quejosa, con los siguientes argumentos:

Con las evidencias ya descritas quedó acreditado en actuaciones que (agraviado) fue detenido el día [...] del mes [...] del año[...]por señalamiento de robo y posesión mínima de mariguana. La aprehensión fue realizada por policías municipales de Tala, Jalisco, en la delegación de [...], por lo que lo trasladaron en la unidad oficial T-02 a los separos de la cárcel pública municipal. Existe el parte médico donde consta que el agraviado no presentaba lesiones a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año[...].

Al día siguiente, es decir, el día [...] del mes [...] del año[...], (agraviado) murió a causa de los golpes que le propinaron Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, principalmente en tórax, causa directa de su deceso, por contusión de tórax de tercer grado, cuando dichos elementos policiales llegaron a la celda [...] en el área de faltas administrativas, lugar donde Ricardo Uribe Navarro le ordenó al celador o encargado de llaves (ayudante), que lo sacara porque iba a platicar con él, que iban a interrogarlo sobre otro robo. Por ello acató lo ordenado y abrió el candado para solicitarle al agraviado que saliera y acompañara al comandante Ricardo Uribe Navarro y a su escolta, el policía de línea José Luis Vela Díaz. Después lo ingresaron en la celda [...], que se conoce como “el cuarto de la verdad”, y dentro de esa celda lo sometieron y le causaron las lesiones descritas en el parte de cadáver. Incluso, dicho celador escuchó al detenido por los golpes que le propinaban, luego de lo cual regresaron a la celda [...], donde (agraviado) empezó a convulsionarse y a pedir ayuda a un compañero de celda, momento en que falleció.

En seguida se solicitó el apoyo de los paramédicos y del médico municipal, quienes al acudir lo encontraron recostado de decúbito supino (boca arriba) sobre el piso de la celda. Al exploración inmediata estaba inconsciente y ya sin signos vitales, por lo que de inmediato evaluaron la posibilidad de dar RCP (resucitación cardiopulmonar); sin embargo, por consideraciones de su temperatura corporal, que era de aprox. 35° centígrados, y que presentaba *livor mortis* (lividez cadavérica) en las partes bajas del cuerpo, leve en articulaciones de sus brazos, se dieron cuenta de que era en vano cualquier esfuerzo por “reanimarlo”.

Del resultado de la necropsia practicada al cuerpo sin vida registrado como “NN” masculino (agraviado), se desprende que la causa de muerte fue contusión de tórax de tercer grado.

Se robustecen las afirmaciones señaladas con el parte de cadáver, en el cual se advirtió lo siguiente:

Cadáver del sexo masculino, en aparente buen estado general de nutrición, con hipotermia generalizada, con rigidez cadavérica y livideces en las cara lateral y posterior del cuerpo que presenta como huellas de violencia física lesiones producidas por agente contundente consistentes en 1. Una fracturaabrigada de tercio distal de cubito y radio derecho, 2. Un Hematomacon excoriación dermoepidérmica en su interior de 1cm de extensión, localizada a nivel de párpado superior de ojo izquierdo, 3. Siete equimosis. La primera localizada a nivel de región supra ciliar derecha de 3 x 2.5 cm de extensión. La segunda localizada en pómulo derecho de 5 x 7 cm de extensión. La tercera localizada a nivel de tórax anterior sobre esternón en su tercio medio de 4 x 1.5. La cuarta equimosis localizada en tórax anterior sobre el séptimo arco costal a 7 cm a la derecha de la línea media esternal de 1 x 0.3. La quinta en región epigástrica de 8 x 1.5 cm de extensión. La sexta localizada en tórax anterior sobre la 10ma costilla arco anterior y sobre la línea media clavicular de 4 x 1 cm. La séptima equimosis de forma circular localizada en tórax posterior lado derecho a nivel de región dorsal a 7cm a la derecha de la línea axilar posterior de 4 x 2.5 cm de extensión. 4. Una escoriacióndermoepidérmica localizada en cara lateral derecha de cuello lado derecho tercio medio de 1 x 0.3 cm de extensión.

En virtud de lo anterior, el agente del Ministerio Público en Tala inició el trámite de la averiguación previa [...], en contra de los elementos policiales Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, indagatoria que fue consignada al (Juzgado) de Tala, donde se inició el trámite de la causa penal [...], y se decretó auto de formal prisión en contra de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, por su probable responsabilidad en los delitos de homicidio simple intencional y de tortura.

De lo anterior se desprende que las autoridades involucradas no cumplieron con diligencia su servicio al incurrir en prácticas ilegales para obtener información de quien ya estaba detenido por la falta que cometió.

Ahora bien, mediante el análisis de los párrafos anteriores, y en particular en atención a que ya existe una averiguación consignada y proceso penal incoado ante el órgano jurisdiccional, en el cual se decretó el auto de formal prisión en contra de los precitados servidores públicos responsables en la muerte de (agraviado), este organismo tiene plenamente acreditada la violación de los derechos humanos a la legalidad y a la vida, con las múltiples evidencias enumeradas en el capítulo II de esta resolución.

En consecuencia, la actuación de los elementos policiales Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, que derivó en la muerte de (agraviado), se considera apartada de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que debe observar y, por ende, contraria a la legislación citada.

Por otra parte, debe precisarse que los policías municipales (oficial²) y (oficial), aunque les fueron requeridos sus informes de ley, su participación en los hechos se limitó a asegurar y trasladar a (agraviado) a la cárcel municipal el día [...] del mes [...] del año [...]. Para ello debieron acudir al poblado de [...] en la unidad T-02a cumplir las instrucciones transmitidas desde la cabina de radiocomunicación. Se entrevistaron con Óscar Hernández Rodríguez, quien dijo tener retenido a (agraviado) por haberle robado maíz, por lo que éste fue revisado y asegurado por ellos, quienes lo llevaron detenido a la clínica de SMM para que le realizaran una valoración médica. Posteriormente lo trasladaron a los separos municipales, donde lo dejaron a disposición del alcaide. Por consiguiente, no existen evidencias como para atribuirles alguna responsabilidad.

Las autoridades que representan a un Estado regido por el derecho y los principios democráticos, no solamente deben ser capaces de hacer cumplir la ley. Más allá de ese deber, su mayor compromiso lo asumen siendo respetuosos de las normas que rigen su actuar y en particular, de los derechos humanos de las personas.

En relación con la función policial, es importante señalar que los elementos de seguridad pública deben ejercer siempre, ante cualquier situación, una conducta en pro de la defensa y protección de la sociedad; respetar y velar por la dignidad humana y cumplir en todo momento con los deberes impuestos, mediante el empleo proporcional de la fuerza, inspirados en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos y previstos en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala:

Artículo 21.

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En el mismo sentido se establecen principios orientadores de la función policial en los artículos 1° y 3° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 34/169, el 17 de diciembre de 1979, que disponen:

Art. 1°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

[...]

Art. 3°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Los servidores públicos responsables no sólo dejaron de observar lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales referidos en este capítulo, sino que también infringieron la siguiente legislación local:

Ley de Seguridad Pública del Estado:

Artículo 2°. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

[...]

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,

honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

[...]

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

Reglamento de la Policía Estatal:

Artículo 2º.- La Dirección General de Seguridad Pública, es la dependencia responsable de conducir en el Estado las normas, políticas y programas, con el fin de lograr la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado y mantener, en coordinación con los municipios, la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de delitos, proteger a los habitantes en su persona, propiedades y derechos, así como coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en la prestación del servicio de seguridad pública y las demás funciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.

Artículo 21.- El servicio que exige que los elementos de la Policía Estatal, basen su actuación en los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo y honradez; deberán cuidar el honor y el prestigio de la institución y observar en su desempeño una conducta ejemplar. La disciplina es la norma a que deben ajustar su conducta todos los elementos de esta Corporación; comprende la subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia; la consideración y la urbanidad para con todos y, el más absoluto respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Artículo 27.- Son obligaciones de los policías estatales:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones que de ellos emanen;

[...]

III. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;

[...]

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado;

[...]

VIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se ataque la moral o lesionen los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público;

[...]

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido a los policías estatales:

[...]

XXV. Ejecutar actos que por su imprudencia, descuido o negligencia, pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros o que pongan en riesgo el material y equipo que se les haya asignado;

[...]

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos u obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

REPARACIÓN DEL DAÑO

Toda violación de derechos humanos es un retroceso tanto colectivo como individual. De manera particular, los hechos analizados en este caso se traducen en una afectación psicológica de los familiares del agraviado, ya que generan falta de credibilidad hacia las autoridades, pues como quedó demostrado, los servidores públicos involucrados no cumplieron con las obligaciones que les impone la ley.

La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que las violaciones de derechos humanos acreditadas en el expediente de queja son atribuibles al Estado (en sentido lato), ya que fueron servidores públicos del municipio de Tala quienes actuaron de manera inadecuada y fueron omisos en el ejercicio de sus atribuciones.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco sostiene que la reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, como las que se documentaron en esta Recomendación, es fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad que tiene el Estado y enfrentar la impunidad. Es un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana.

Por lo anterior, el titular del gobierno municipal debe asumir la responsabilidad de reparar el daño y responder ante los familiares del hoy occiso, según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado a sus derechos. En ese sentido, es facultad de esta Comisión reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los derechos humanos, contendrá [...] la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos

fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado [...].

Es obligación de la autoridad municipal contribuir a la protección de los derechos humanos, como garante de un Estado democrático de derecho. La vocación natural de toda institución enfocada en la seguridad pública es la integridad de los ciudadanos, y en el caso de que exista la violación de un derecho humano, el Estado tiene la obligación de repararla, tal como se establece en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4° de la Ley General de Víctimas, publicada en *el Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, nos señala el concepto legal de víctima, así como sus clases:

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

En el presente caso, el presidente municipal de Tala, Jalisco, debe reconocer que (agraviado) es la víctima directa, ya que fue privado de la vida a manos de los elementos policiales implicados, por lo que sus familiares, como víctimas indirectas de esta grave violación, tienen derecho a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos que derivaron en su fallecimiento, así como a una justa reparación integral, cuyo efecto sea no sólo reparatorio, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas. De conformidad con el artículo 1º de dicha ley, ésta es de observancia obligatoria en sus respectivas competencias, para las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como para cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será aplicada a favor de la víctima, en atención a la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del evento.

En efecto, la reparación integral está establecida en los artículos 7º, fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, donde al respecto se dispone:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[...]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros, los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuya jurisdicción ha sido igualmente aceptada por nuestro país a partir de 1998, ha expresado en diversas sentencias aspectos relevantes en materia de reparación del daño, destacando para efectos del nuevo modelo de control de convencionalidad, las consideraciones emitidas en el caso *García Ruiz-Sánchez Silvestre vs Estados Unidos Mexicanos*, la más reciente de las resoluciones dictadas contra nuestro país, que expresa en el párrafo 63:

Sobre la base de lo dispuesto por el artículo 6.3 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de un estado.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 65:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a los derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron. Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las consecuencias compensatorias, la obligación de investigar, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados.

Es importante destacar que la adecuada reparación del daño debe incluir los siguientes aspectos:

1.Daño emergente. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

2.Lucro cesante. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño.

3.Daño físico. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4.Daño inmaterial. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

Daño jurídico. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

Daño moral. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social.

Daño social. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en el que alguna autoridad o servidor público tuvo

intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza en los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Daño al proyecto de vida. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos):

V. Obligación de reparar.

En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia [...].

Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los puntos 4 y 11:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debe señalarse que en la actualidad los estados democráticos se han preocupado porque exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante

los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que ocasionan violaciones de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal; tan es así, que el Congreso de la Unión expidió el decreto sin número que modificó la denominación del título cuarto, y adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 14 de junio de 2002 en el *Diario Oficial de la Federación*, que entró en vigor el 1 de enero de 2004, para quedar de la siguiente manera:

Título cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos y Patrimonial del Estado.

[...]

Artículo 113 La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Asimismo, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y con base en los artículos 1º, 2º, fracción I; 4º, 5º, 8º, 11, fracciones I, incisos a y b, y II; 12, 16, 20, 24, fracción II; 29 y 36 de la citada normativa.

En el mismo sentido debe considerarse como fundamento jurídico para sustentar la integral y adecuada reparación del daño, lo dispuesto en la citada Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, aprobada el 26 de febrero del presente año y vigente desde el 29 del mismo mes.

Como se dijo, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que se prevengan tales hechos; finalmente, la

actuación irregular acreditada en la presente Recomendación no sólo es responsabilidad de los servidores públicos ejecutores, sino también del mencionado ayuntamiento, por lo que las acciones realizadas por éste no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidores públicos y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

El presidente municipal de Taladebe asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos que motivaron esta Recomendación, además de garantizar a la sociedad en general y a los familiares de la víctima, en lo particular, que la conducta de sus servidores públicos siempre será con apego a la legalidad y con el total respeto a los derechos humanos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente acreditado que Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, incurrieron en acciones que se tradujeron en violación de los derechos humanos a la derechos, a la legalidad, a la integridad física y seguridad personal por tortura y a la vida, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Antonio López Orozco, presidente municipal de Tala, Jalisco:

Primera. Realice las acciones necesarias para que el gobierno municipal garantice la reparación integral del daño a favor de los deudos de (agraviado), para lo cual deberá cubrirse de forma inmediata la indemnización correspondiente y otorgar

todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, de forma directa y como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del municipio.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que se entreviste con los deudos de (agraviado) y les ofrezca atención médica y psicológica especializada y, en su caso, a elección de las víctimas secundarias, les cubra el pago de servicios particulares por el tiempo que resulte necesario, a efecto de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo de su fallecimiento.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inscriba la presente Recomendación en el registro correspondiente a que hace alusión el artículo 103 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, a fin de que se haga constar la conducta violatoria de derechos humanos de los policías involucrados.

Cuarta. Instruya al síndico municipal y a las áreas jurídicas, de seguridad pública y demás que correspondan, a que coadyuven y den seguimiento al proceso penal instaurado contra Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz. Lo anterior, a fin de que se garantice el derecho a la verdad y de acceso a la justicia en favor de las víctimas.

Quinta. Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales correspondientes para que con plena autonomía inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, por su participación en los hechos ocurridos en los que perdió la vida (agraviado), para que se imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violación de

los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Sexta. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter. Ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Séptima. Gire instrucciones a quien corresponda para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la ONU, de los cuales México forma parte.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tiene la facultad de investigar y castigar a los responsables, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le solicita su colaboración en lo siguiente:

Al licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruíz, Fiscal Regional:

Primera. Instruya al agente del Ministerio Público adscrito al (Juzgado) de Tala, Jalisco, donde se instaura el proceso penal en contra de los policías responsables, a fin de que dé puntual seguimiento y corrobore la sanción y el pago de la reparación del daño correspondiente.

Segunda. Gire instrucciones a la Dirección General encargada de la atención a víctimas de la Fiscalía General del Estado, para que los deudos del agraviado reciban un tratamiento integral para su rehabilitación de forma gratuita e inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus propias instituciones o en su caso se cubran honorarios de especialistas particulares durante el tiempo necesario, a fin de que superen el trauma y daño emocional que pueda presentarse con motivo de los hechos.

Las anteriores recomendaciones son públicas, y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la CEDHJ, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 30/15, que consta de 80 páginas.